

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de verificación de quórum
- 11** De la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola
- 37** De la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano
- 57** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Anexo V

Martes 24 de abril



CAMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Honorable Asamblea

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de este Pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

Antecedentes del Proceso Legislativo

I. Con fecha 14 de junio de dos mil diecisiete, el Diputado Francisco Martínez Neri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 46 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

II. Mediante oficio número CRRPP/2po.3a/099-LXIII de fecha lunes 9 de abril de los corrientes, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió datos de identificación electrónica a las diputadas y diputados que la conforman, con la finalidad de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

III. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión se reunieron el 17 de abril de dos mil dieciocho, para dictaminar las Iniciativas señaladas con anterioridad, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de lo siguiente:

Contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto

A. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 46 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

B. Que la Iniciativa busca que, si durante el desarrollo de una sesión algún legislador reclama el quórum y la falta de éste es notoria, o dudosa, se procede a su comprobación y, de ser el caso, se levanta la sesión.

C. Como antecedentes, el Diputado Martínez Neri, refiere que el Reglamento de la Cámara de Diputados, no contempla que un legislador pueda solicitar la revisión del quórum cuando se están tomando decisiones importantes como lo es la discusión de un proyecto de dictamen en la sesión del pleno, sino hasta el momento en que deba llevarse a cabo una votación nominal es cuando se puede verificar el quórum legal.

Que, aun cuando resulte visible la ausencia de legisladores y por tanto la falta quorum, no hay forma de pedir su rectificación, lo cual es especialmente grave cuando la Cámara de Diputados está en el proceso de presentación y desahogo de dictámenes.

Que, la existencia de quórum es fundamental para que las decisiones de un órgano colegiado sean consideradas válidas. En el caso de la Cámara de Diputados, la existencia del quorum, es decir la presencia de al menos 50 por ciento más uno del total de 500 diputados es un requisito para que las determinaciones legislativas sean válidas.

De acuerdo con el Diputado Martínez Neri, es del conocimiento público que el pasado 6 de abril de 2017 en el Pleno de la Cámara de Diputados se sometió a discusión un dictamen por el que se proponía reformar el cuarto párrafo del artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

Que, la falta de consensos y la polarización del tema llevaron a una sesión tensa, de manera tal que en el momento en que fueron sometidas a votación dos mociones suspensivas para que dicho dictamen fuese regresado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su mayor análisis, se dieron varios incidentes que debilitaron la certeza en los tramites subsecuentes.

El Diputado Martínez Neri señala que, desde que se solicitó a la Asamblea que mediante votación económica, expresara si las mociones anteriormente señaladas eran aceptadas o no, resultó visible un hecho: en ese momento no se encontraba en el salón de Plenos el número de diputados necesario para que la sesión fuera considerada válida.

Que, el resultado de dicha votación económica resultó confuso, es decir, no era claro si la voluntad de la mayoría de los legisladores era aceptarlas o rechazarlas. En esa situación, la Presidencia de la Cámara de Diputados solicitó que dicha votación fuera nominal, es decir, abriéndose el tablero electrónico para recibir la votación.

Asimismo, el Diputado proponente refiere que en el Salón no estaban presentes una cantidad significativa de diputados, por lo que al cerrar el sistema electrónico de votaciones se presentaron varios de éstos para ejercer su voto de viva voz, mientras que otros legisladores trataron cambiar el sentido de su voto igualmente de viva voz, lo que en su conjunto reforzó la incertidumbre respecto del resultado del cómputo de votación y, que en consecuencia, cuatro de los ocho Grupos Parlamentarios representados en esta Cámara de Diputados se retiraron de la sesión, con lo cual notoriamente se perdió el quórum. Aun en esas condiciones, en la sesión se continuó tomando votación económica de modificaciones al dictamen pero sin tener el aval que desde la Carta Magna se obliga, posteriormente, al ser evidente la falta de legisladores para seguir con la aprobación del proyecto la sesión fue suspendida.

Para el Diputado Martínez Neri, el problema que ocurre con este tipo de circunstancias es que se genera incertidumbre respecto de las acciones que se realizaron en el lapso que transcurrió entre el retiro de los grupos parlamentarios y la posterior cancelación de la sesión.

Que, esta situación no se daría si en el Reglamento de la Cámara de Diputados existiera un procedimiento de rectificación de quórum que fuera distinto y adicional al momento de la votación nominal.

Que, de aprobarse la iniciativa que se presenta, su efecto sería únicamente para el proceso de presentación y desahogo de los dictámenes que se presenten al Pleno de la Cámara de Diputados. Es decir, se refuerza y clarifica que en esa etapa de los trabajos parlamentarios, se requiere la presencia de al menos la mayoría de los legisladores para que estén enterados y, en su caso, participen de la resolución correspondiente.

Consideraciones de la Dictaminadora

Primero. Esta Comisión Dictaminadora coincide y comparte los argumentos y fundamentos de la propuesta contenida en la Iniciativa del Diputado Francisco Martínez Neri, ya que en efecto, se trata de que al inicio de toda sesión exista quórum para llevarla a cabo, pero una vez iniciada también en todo momento cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión deben cuidar de manera escrupulosa que se mantenga dicho quórum, para que cada uno de sus actos y decisiones tengan validez y para ello, garantizar que en todo momento persista el número de legisladoras y legisladores para poder mantener abierta la correspondiente sesión, con el número de legisladores que sostengan el quórum requerido.

Y si bien es cierto, que al momento de emitir una votación debe existir el quórum que garantice que la toma de decisiones sea por la mayoría prevista en la normatividad aplicable, la conservación de quórum debe darse durante toda la sesión. Por eso es que todo mecanismo que se introduzca en la normatividad orgánica aplicable para corroborar la persistencia de quórum, ante la notoriedad y posible duda acerca de la existencia o no del número de legisladores para que la correspondiente Cámara pueda sesionar válidamente, debe ser introducido en dicha normatividad, ya que abona a la certidumbre de cada momento y acto que se debate y decide en el Pleno.

Segundo. Es el ánimo que enmarca la propuesta del Diputado Martínez Neri, para reformar el Artículo 46 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al afirmar que la existencia de quórum es fundamental para que las decisiones de un órgano colegiado sean consideradas válidas. Precizando que en el caso de la Cámara de Diputados, la existencia del quórum, es decir la presencia de al menos 50 por ciento más uno del total de 500 diputados es un requisito para que las determinaciones legislativas sean válidas.

En un Estado Democrático de Derecho, legisladoras y legisladores, tienen el deber de conducirse en el período de su desempeño, en congruencia con la alta encomienda conferida por sus representados. En el caso del Congreso de la Unión, la sociedad mexicana exige un trabajo legislativo profesional, eficiente y eficaz, con estricto apego al marco de legalidad aplicable.

Es por ello, que la elaboración de leyes que regulan la convivencia social, implica que sus integrantes asuman en cada una de las tareas y fases del proceso legislativo, gran responsabilidad, tanto en la presentación de Iniciativas en beneficio de los gobernados, como en la argumentación de su posición y definición del sentido de su voto.

En lo referente a los diversos contenidos legales y reglamentarios, aplicables a la vida orgánica de la Cámara de Diputados, que es el ámbito que se analiza, esta Comisión Dictaminadora considera que para mantener su consistencia y congruencia, toda Iniciativa relacionada que se dictamina, amerita ser revisada a la luz de los diversos contenidos relacionados y aplicables, de ambos ordenamientos: la Ley Orgánica y el Reglamento de la Cámara de Diputados.

En lo que corresponde al análisis de la Iniciativa presentada por el Diputado Francisco Martínez Neri, la Dictaminadora considera que es concordante con la normatividad aplicable:

El artículo 3º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 1 prevé que el Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

El artículo 1 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados prevé que tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Es así que, en los contenidos de las disposiciones normativas de ambos ordenamientos, se prevén:

1. Pluralidad en la conformación de estructuras, entre ellas la Mesa Directiva del pleno y de las Comisiones.
2. Ejercicio del derecho de Diputadas y Diputados en la integración de estructuras y en la toma de decisiones de las mismas.

3. Corresponsabilidad en el cumplimiento de tareas legislativas y obligaciones, tanto de forma individual como colegiada.
4. Estructuras que garantizan imparcialidad en su conformación y desempeño.
5. Perfiles idóneos en la integración de Comisiones.
6. Coordinación y armonización en plazos, trámites, supuestos y obligaciones en el desarrollo del proceso legislativo.

En el caso de la obligación normativa de contar con quórum para iniciar válidamente una sesión, lleva inserta la obligación de conservarlo durante todos y cada uno de los actos de dicha sesión, por eso resulta inconsistente pensar que basta que solo en dos momentos: al inicio y a la toma de una votación fuera necesario el quórum y que importantes actos como las deliberaciones y debates relacionadas con la posibilidad de decidir el sentido del voto, persuadir a las y los legisladores durante la exposición de argumentos en el Pleno de realizar adecuaciones a los dictámenes que se discuten, enriquecer proposiciones con puntos de acuerdo, así como otros asuntos que son de gran envergadura en estos espacios encomendados a las y los legisladores como sus dignos representantes, pudieran realizarse sin quórum. Por lo que una vez analizada, la Comisión Dictaminadora considera procedente la propuesta contenida en la Iniciativa que se dictamina, y a efecto de generar una correcta interpretación reglamentaria se considera reformar los numerales 2 y 3 del mismo precepto reglamentario número 46, en donde se plasma de manera complementaria el espíritu de la propuesta de decreto promovida por el iniciante.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes conformamos esta dictaminadora, de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, sometemos a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se modifica el artículo 46 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 46.

1. ...



2. Si durante la presentación y desahogo de un dictamen, algún legislador solicita la verificación del quórum, el Presidente procederá a comprobarlo de inmediato.

3. Si se comprueba la falta de quórum, el Presidente declarará un receso hasta por quince minutos. Si al término del mismo se verificará que no existe quórum, levantará la Sesión.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.-----



















CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Signan el presente dictamen las y los Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el desarrollo de su Octava Reunión Extraordinaria de trabajo legislativo, a los 19 días del mes de abril de 2018.

Legisladores		<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
Junta Directiva				
	Diputado <i>Jorge Triana Tena</i> Presidente  Distrito Federal (Ciudad de México)			
	Diputada <i>María Gloria Hernández Madrid</i>  Hidalgo			
	Diputado <i>Santiago Torreblanca Engell</i> Secretario  Distrito Federal (Ciudad de México)			
	Diputado <i>Francisco Martínez Neri</i> Secretario  Oaxaca			
	Diputado <i>Jesús Sesma Suárez</i> Secretario  Jalisco			

Legisladores		<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
Integrantes				
	Diputado <i>José Hugo Ángel Olvera</i>  México			
	Diputado <i>Mario Braulio Guerra Urbiola</i>  Querétaro			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Legisladores

A favor

En Contra

En Abstención

Integrantes



Diputado
Mario David Mex Alborno

morena
, Yucatán



Diputada
Esthela de Jesús Ponce Beltrán

PRD, Baja California Sur



Diputado
Víctor Manuel Sánchez Orozco

PRD, Jalisco



Diputado
Oscar Valencia García

PRD, Oaxaca

Area with horizontal dashed lines for additional signatures or comments.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, remitida por la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida por la Comisión de Agricultura y Sistema de Riego, sus integrantes entramos a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir Dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numeral 2 fracción I y 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 68, 69, 80 numeral 1 fracción VI, 84, 176, 180 numeral 2 fracción I y II; 182, numeral 3 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; le corresponde Dictaminar la presente Iniciativa a partir de la siguiente:

METODOLOGÍA.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 de Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión presenta el siguiente Dictamen en cuatro apartados, a saber:

I.- En el apartado "**ANTECEDENTES**" donde se establecen los precedentes de la Iniciativa en estudio y análisis.

II.- En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la propuesta con la aprobación de dicho instrumento jurídico.

III.- En el apartado correspondiente a "**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**", se expresan los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora en favor del presente Dictamen.

IV.- En el apartado correspondiente a "**ARTÍCULADO**", se expresa la estructura jurídica del articulado y transitorios de la nueva Ley.

I- ANTECEDENTES

1.-El día 19 de abril de 2017, el Dip. Wenceslao Martínez Santos Presidente de la Comisión Especial de la Industria Vinícola y Berries, José Antonio Salas Valencia y María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN; Alfredo Anaya Orozco, Araceli Guerrero Esquivel, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Fernando Zazueta Uriarte y Francisco Saracho Navarro, del Grupo Parlamentario del PRI; Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario del PES; Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena; Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de NA; y Claudia Sofia Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, todos ellos Diputados integrantes de la misma Comisión Especial antes citada presentaron Iniciativa con proyecto Decreto que expide la Ley de la Agroindustria Vitivinícola Sustentable.

2.-El 18 de Mayo de 2017 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura, mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-887 remitió a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego la iniciativa que hace referencia al párrafo anterior, para su análisis y correspondiente Dictamen

3.-El 20 de Junio de 2017 la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego remitió a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura, mediante Oficio No. CAySR/ST/210/2017 prórroga a la Iniciativa en comento.

4.-El 13 de Julio de 2017 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura, mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-8-3979 remitió a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego respuesta a prorroga, autorizando para tales efectos el mes de noviembre del presente año.

5.-El 16 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura, mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-2676 turnó a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen, con opinión de la Comisión Especial de la Industria Vinícola y Berries.

6.- El 26 de noviembre de 2017, le fue turnada a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego la Minuta del Senado de la República con proyecto de Decreto que expide la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.

7.- Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Diputados, el 14 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular.

8. Se devuelve el 14 de diciembre de 2017 a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
9. Minuta recibida en la Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2017, se turnó a las comisiones unidas de Comercio y Fomento Industrial y Estudios Legislativos Primera.
10. Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores, el 20 de marzo de 2018, Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular.
11. Se devuelve a la Cámara de Diputados el 03 de abril de 2018 para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.

II- CONTENIDO DE LA MINUTA

En la Minuta que se dictamina, las Comisiones dictaminadoras del Senado de la Republica manifestaron sustancialmente lo siguiente:

Primera.- Las que dictaminan consideran que es necesario el fortalecimiento de todos y cada uno de los eslabones de la cadena productiva, y el sector vitivinícola no es la excepción, así se debe fomentar la promoción y difusión del vino mexicano, desde los distintos ámbitos y órdenes de gobierno, desde la implementación de herramientas que ayuden a terminar con las principales necesidades de esta industria, hasta la inclusión del uso de nuevas tecnologías en el sector energético que elevarán la calidad del producto final y su participación de su consumo en el mercado interno.

Segunda.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 27 fracción XX que "...El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público...".

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece dentro de sus objetivos:

- Fomentar la productividad en el sector agroalimentario, con un énfasis en proyectos productivos sostenibles, el desarrollo de capacidades técnicas, productivas y comerciales, así como la integración de circuitos locales de producción, comercialización, inversión, financiamiento y ahorro.
- Impulsar, en coordinación con los diversos órdenes de gobierno, proyectos productivos, rentables y de impacto regional.
- Modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo, entre otros.

Tercera.- Que México es considerado el productor más antiguo de vino en Latinoamérica. De acuerdo al Consejo Mexicano Vitivinícola A.C. (en adelante, Consejo), la industria vitivinícola aporta cerca de siete mil empleos directos e indirectos, emplea un poco más de 500 mil jornales y genera una facturación de poco más de 550 millones de dólares anuales. Sin embargo, la producción de vinos de calidad en el país es aún de un volumen pequeño, aunado a que la industria vitivinícola nacional enfrenta una fuerte competencia internacional en el mercado interno mexicano, en particular por parte de Chile, Argentina, España, Francia e Italia.

Las principales zonas productoras de uva son Baja California, seguidas, principalmente, de Coahuila y Querétaro. De acuerdo al Consejo, Baja California concentra cerca del 75% de la producción de vino, seguido de los estados de Coahuila, Querétaro, Chihuahua, Guanajuato, Aguascalientes, Zacatecas, San Luis Potosí, Puebla, Sonora y Nuevo León.

En conjunto, se destinan cerca de unas 5,000 hectáreas al cultivo de uva para producir vino, de las cuales más del 50% hectáreas corresponden a los valles bajacalifornianos.

- En total, son 11 los estados donde se produce uva, siendo las principales variedades:

1. Vinos tintos: Barbera, Cabernet Franc, Cabernet Sauvignon, Claret, Grenache, Merlot, Misión Nebbiolo, Petite Sirah, Ruby Cabernet, Tempranillo y Zinfandel.

2. Vinos blancos: Chardonnay, Chenin Blanc, Fumé Blanc, French Colombard, Sauvignon Blanc y Semillion.

- Por su parte, de las 11 entidades federativas productoras hoy de vinos mexicanos destacan los siguientes estados:

1. Baja California: Zona conocida como la franja del vino. Su clima favorece las cosechas por sus inviernos húmedos y veranos secos y templados;

2. Coahuila: Clima extremadamente caluroso durante el largo verano, con cambios bruscos de temperatura durante la corta temporada de invierno;

3. Querétaro: Zona de tierra fértil con características climáticas óptimas para la vid, ubicada a 2.000 metros sobre el nivel del mar y condiciones extremas que oscilan entre 25° C durante el día y 0° C en las noches;

4. Aguascalientes: Las zonas de cosecha se encuentran en un amplio valle entre dos cadenas montañosas, teniendo un clima templado con lluvias en verano y un suelo con gran cantidad de sales solubles, y

5. Zacatecas: Sus condiciones climáticas favorecen la producción de variedades finas de uva ricas en azúcar y de rápida maduración.

Cuarta.- Que los vinos mexicanos han tenido diversas dificultades, para posicionarse y tomar una participación relevante en el mercado interno; en los últimos años la producción de vino en México es proporcionalmente menor al crecimiento de la demanda, lo que hoy despierta una gran preocupación acerca del futuro de esta industria y sobre todo por el riesgo de no aprovechar 42 las oportunidades que existen hoy para impulsar acciones estratégicas de fomento para lograr un mayor crecimiento y desarrollo sostenido de la industria vitivinícola nacional en el mercado interno y en el exterior; y aunque existen hoy esfuerzos de exportación hacia nichos de mercado en Estados Unidos, Europa y Asia, su monto aún es muy modesto como para compensar la balanza comercial frente al incremento creciente de las importaciones de vino en el país.

Quinta.- Que el pasado mes de mayo, la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, manifestó como uno de los retos para el sector vitivinícola el mejorar las regulaciones normativas, esquemas de apoyo y políticas públicas para consolidar el sector en el país. Es por ello que atendiendo a la necesidad de contar con una legislación general de aplicación en todo el país destinada al fomento de las actividades de este sector, es necesario establecer un

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

nuevo marco jurídico que promueva la participación de los tres niveles de Gobierno, las organizaciones de la sociedad civil, los Consejos Nacionales, Comités Estatales de Sistema Producto Vid y en general de los productores vitivinícolas para el crecimiento el crecimiento integral de esta Industria y toda la cadena de valor.

Sexta.- Estas Comisiones dictaminadoras destacan los esfuerzos realizados por los Gobiernos de las entidades federativas bajo la coordinación de la Conferencia Nacional de Gobernadores que durante el año 2016 instaló la Comisión de Fomento de la Industria Vitivinícola.

Así, de manera conjunta y en coordinación con el Consejo Mexicano Vitivinícola A.C. realizaron 4 reuniones de trabajo en los estados de Baja California, Guanajuato, Nuevo León y Coahuila (estados que representan alrededor del 92% de la producción vitivinícola nacional) bajo las siguientes mesas de trabajo:

- **Mesa 1.-** Producción y Desarrollo Tecnológico;
- **Mesa 2.-** Financiamiento;
- **Mesa 3.-** Producto, promoción y comercialización;
- **Mesa 4.-** Aspectos Fiscales, y
- **Mesa 5.-** Aspectos legislativos.

De estos foros se destacó la necesidad de contar con una legislación general de aplicación para todo el país, siendo parte de las conclusiones lo que motivó a la exposición de los motivos y el contenido de la propuesta de la presente Ley General al Fomento de la Industria Vitivinícola.

Que en México, existe una problemática que enfrentan sistemáticamente los productores nacionales para ser competitivos en cantidad y calidad frente a los productores extranjeros. Esto ha derivado en la elaboración de diversos instrumentos normativos de fomento para apoyar algún tipo de producto en específico.

Para muestra existe, en el marco jurídico vigente, Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y la Ley sobre la Elaboración y Venta del Café Tostado, las cuales han logrado materializarse sentando las bases para el fomento de los productos para los que fueron desarrollados.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

La industria del vino en México, requiere de manera urgente que se le dé el reconocimiento a la vitivinicultura nacional como un sector industrial en crecimiento que favorece al campo mexicano con sustentabilidad otorgándole valor agregado con la creación de vinos mexicanos, que al día de hoy ha logrado posicionarse y competir con los grandes países productores de vino, mostrando una excelente calidad en los concursos internacionales, pero con grandes retos por vencer.

Es por esto que con esta iniciativa se tienen como propósito la creación de una política nacional de apoyo a esta industria por parte de la administración pública federal a través de las dependencias encargadas desde la sustentabilidad en el campo hasta los mercados internacionales para su comercialización es por esto que será importante lograr la coordinación de acciones de la política con sectores público, social y privado, registro de productores y organismos de la industria vitivinícola, control fitosanitario y programas específicos; incentivos fiscales; apoyos productivos, campañas, certificaciones y normas oficiales mexicanas; capacitación, investigación y formación sobre enología y vitivinicultura, gastronomía y turismo enológico; combate a las adicciones; abasto de agua y uso sustentable de los recursos naturales; promoción en el exterior; uso de equipo y materiales sustentado en energías renovables, entre otras acciones.

En 2011, la iniciativa del Senador Fernando Jorge Castro Trenti, que adiciona dos párrafos al artículo 2, fracción I, inciso A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con la finalidad de exentar a los vinos de mesa mexicanos del pago del IEPS para incentivar y consolidar la actividad vitivinícola. Entre los beneficios que busca, destacan: 1) reducir el precio de venta de las botellas de vino de mesa, 2) aumentar la competitividad de los vinos nacionales, frente a los extranjeros; 3) promover el desarrollo regional y la generación de empleos; 4) beneficiar a industrias conexas como la agricultura, turismo, manufactura de botellas y distribución; y 5) generar un impacto positivo en la recaudación de ISR e IVA.

En 2016, la iniciativa del Senador Ernesto Ruffo Appel que adiciona dos párrafos al artículo 2, fracción I, inciso A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; con la finalidad de garantizar la protección y competitividad de la industria vitivinícola. Para ello propone: 1) no considerar al vino de mesa como

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

una bebida alcohólica; 2) evitar que el impuesto que se pague por él, esté en función de su grado de alcohol; y, 3) definir el concepto “vino de mesa”.

En 2016, la Iniciativa del Diputado Wenceslao Martínez Santos que reforma y adiciona el artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; con la finalidad de crear una partida tributaria exclusiva por medio de una tasa fija para el vino de mesa.

Sin embargo, y pese al entramado normativo existente, persiste la necesidad de que se elaboren leyes específicas para incidir efectivamente en las condiciones de rezago o problemáticas particulares que enfrentan algunos productos, bajo esa línea se crearon las leyes mencionadas y también los esfuerzos que aún no logran convertirse en Ley, sustentando la facultad del Congreso de la Unión para legislar al respecto en los artículos 25 y 27 constitucional fracción XX. En lo que refiere al trabajo legislativo a nivel local se encuentran iniciativas de fomento a la industria vitivinícola en algunas entidades productoras, como es el caso de Coahuila, cuyo Congreso Local aprobó, de forma unánime, en junio de 2016 la Ley para el Impulso y Desarrollo de la Actividad Vitivinícola enviada como iniciativa de ley por parte del Gobernador, la cual establece acciones de protección y defensa de productores y consumidores, con la participación de los tres órdenes de Gobierno y la iniciativa privada. En este sentido, no hay duda en la necesidad nacional de que se requiere un marco legal federal a favor de la industria vitivinícola nacional.

III-CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que tanto la Minuta del Senado de la República que se Dictamina como la Iniciativa presentada por los Diputados integrantes de la Comisión Especial de la Agroindustria Vitivinícola y Berries encabezada por el Diputado Wenceslao Martínez Santos presentan una panorámica de la situación de la industria vitivinícola en México, debido a que existe una problemática que enfrentan sistemáticamente los productores nacionales para ser competitivos en cantidad y calidad frente a los productores extranjeros.

La industria del vino en México, requiere de manera urgente que se le dé el reconocimiento a la vitivinicultura nacional como un sector industrial en crecimiento que favorece al campo mexicano.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

La industria ha crecido y se han mejorado los procesos de producción, lo cual permite a los vinos mexicanos competir con los vinos extranjeros. Este sector en México aún se puede considerar pequeño, y por eso las puertas a una expansión de la misma están abiertas.

México es un país con un gran potencial para la producción de vino por sus características climatológicas, por su tierra y por una alta demanda de esta bebida que no está siendo desarrollado por completo.

El mercado del vino en México va en incremento, con un valor aproximado de 27 mil 500 millones de pesos, y genera alrededor de 7 mil empleos directos e indirectos. La producción nacional representa cerca del 30 por ciento del que se consume anualmente, por lo que el incremento de la demanda se satisface con la importación, que superó, en 2015, los 220 millones de dólares.

En coordinación con la Cámara de Senadores consideramos acertada la necesidad de eliminar la parte correspondiente a las infracciones que se establecieron en la Minuta que se devolvió al Senado, en virtud de que resulta contradictorio que un instrumento jurídico el cual promueve y fomenta el apoyo del sector gubernamental y empresarial a una actividad como la vitivinícola establecer sanciones como las que se habían establecido toda vez que las mismas desalientan cualquier actividad agroindustrial, por lo que en esta segunda revisión y circunscribiéndonos a las nuevas modificaciones realizadas por el Senado de la República esta Comisión dictaminadora en uso de las facultades que le otorga el artículo 72 constitucional aprueba en todos y en cada uno de sus términos la nueva Minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.

En virtud de las consideraciones antes mencionadas, los integrantes de esta Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego solicitamos el apoyo de este pleno para aprobar el siguiente:

Dictamen con Proyecto de Decreto a la Minuta que expide la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.

Artículo único: Se Expide la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola

DECRETO

SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

Título I

Objeto y Definiciones de la Ley

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto impulsar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas al Sector, en concordancia con la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y demás ordenamientos legales aplicables, para impulsar una mayor productividad y competitividad de la actividad. Además de establecer las bases para el impulso y desarrollo de la industria vitivinícola mexicana.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todos los actores involucrados, iniciando desde los procesos de plantación, siembra, cultivo, cosecha, fermentación, crianza, envasado y la comercialización del Vino elaborado, así como los productores, las organizaciones, asociaciones, comités, consejos de carácter nacional, estatal, regional, distrital y municipal, las subcomisiones de las entidades federativas que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas dentro de la cadena productiva a la actividad vitivinícola en territorio mexicano.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Añejamiento: Es el proceso de maduración al que se somete un producto alcohólico de por lo menos un año en recipientes de madera de roble blanco o encino u otras maderas que demuestren inocuidad, cuya capacidad no debe ser superior a 700 litros.
- II. Comisión: La Comisión Intersecretarial de Fomento a la Industria Vitivinícola.
- III. Enología: Ciencia, técnica y arte de producir vinos, mostos y otros derivados de la vid mediante la implantación de técnicas de cultivo de viñedo, el análisis de los productos elaborados y almacenaje, gestión y conservación de los mismos.

- IV. Ley:** La Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.
- V. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.
- VI. Productor:** Persona dedicada al cultivo, producción, elaboración y transformación de la uva destinada a la elaboración de Vino.
- VII. Registro:** El Registro Nacional de Productores Vitivinícolas.
- VIII. Secretaría:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- IX. Sector:** Al sector vinícola, vitícola y vitivinícola mexicano.
- X. Vid:** Planta que produce uva, fruto comestible y materia prima para la fabricación de Vino y otras bebidas alcohólicas;
- XI. Vinícolas:** Adjetivo de la palabra "Vino" que hace referencia a los establecimientos relacionados
- XII. con su elaboración y su comercio.**
- XIII. Vino:** Bebida alcohólica que se obtiene de la fermentación únicamente de los mostos de uva fresca con o sin orujo, o mezcla de mostos concentrados de uva y agua, su contenido de alcohol es de 8% Alc. Vol. a 16% Alc. Vol.
- XIV. Vino de Importación:** Todo aquel Vino elaborado fuera del territorio mexicano, que ingresa legalmente a nuestro país ya envasado en diversas presentaciones por empresas distribuidoras o en forma líquida a granel y que podrá terminar los procesos de fermentación, clarificación, filtrado, añejamiento y envasado, por empresas legalmente establecidas con domicilio fiscal en nuestro país.
- XV. Vino Mexicano:** Es el Vino producido con el 100% de uvas de origen mexicano y que además su contenido total es fermentado y envasado en territorio nacional.
- XVI. Viñedos:** Se refiere específicamente a las plantaciones de vides que son rigurosamente plantadas, cuidadas y mantenidas para la producción de Vino y otras bebidas alcohólicas en sus diferentes categorías, así como para la producción y venta de las uvas para consumo como frutas, pasas de uva y jugo de uva.
- XVII. Viticultura:** Cultivo sistemático de la Vid, o parra, para usar sus uvas en la producción de Vino.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

Artículo 4. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el desarrollo y participación del Sector en el mercado, incluyendo la promoción de esquemas de participación de productores.

Artículo 5. Serán líneas estratégicas de acción para el cumplimiento del objeto de esta Ley:

- I. Fomentar el respeto del territorio considerado como apto para el cultivo de la Vid en territorio nacional;
- II. Estimular el crecimiento económico de la actividad vitivinícola en territorio nacional, generando las condiciones favorables para el impulso de inversión y acceso a fuentes de financiamiento y apoyos para la iniciativa privada;
- III. Fomentar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables al Sector, así como su evaluación de la conformidad para garantizar la disponibilidad y correcta información al consumidor sobre la calidad del Vino Mexicano y su correcta clasificación;
- IV. Fortalecer la competitividad de los vinos nacionales en el mercado fomentando el desarrollo de su producción y calidad de los mismos;
- V. Fomentar el uso y conocimiento en el público consumidor de distintivos relacionados con la calidad del Vino Mexicano, y
- VI. Fomentar campañas y/o actividades de promoción nacional e internacional orientadas a aumentar un mayor conocimiento y consumo de Vino Mexicano.

Artículo 6. Son sujetos de aplicación de esta Ley toda persona física o moral que, individualmente o de forma colectiva, estén constituidos de conformidad con la legislación vigente y que preponderantemente realice actividades vitivinícolas, así como las organizaciones, asociaciones, comités y consejos vinculados a dichas actividades, de conformidad con las disposiciones de la normatividad aplicable.

Artículo 7. Son factores básicos para el impulso del Sector:

- I. Los procesos de plantación, siembra, cultivo, cosecha, fermentación, crianza, Añejamiento, envasado y de la distribución y comercialización del Vino Mexicano elaborado, así como de los actores que participan en la cadena productiva entre los que se encuentran los productores, empresas, academia, las organizaciones, asociaciones, comités y consejos de carácter nacional, estatal, regional, distrital y municipal, que son la base fundamental para el fomento del Sector mediante la inversión directa, la generación de empleo y la promoción del Vino Mexicano a nivel nacional e internacional;

- II. El estímulo del desarrollo de los productores de uva y de la industria del Vino a través del fomento de inversión en infraestructura y el mejoramiento de los servicios públicos, y
- III. La tecnificación de los procesos de producción, así como el empleo de nuevas herramientas especializadas en la producción de Vino Mexicano.

Artículo 8. El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, y de los Municipios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Título II De la Comisión

Capítulo I De la Integración de la Comisión

Artículo 9. Se crea la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Industria Vitivinícola, como órgano de consulta y coordinación de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Comisión se integrará por representantes de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Turismo, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Salud.

Los servidores públicos que integran la Comisión deberán tener un nivel mínimo de Director General, asimismo, podrán designar a sus suplentes quienes deberán tener un nivel mínimo de Director de Área.

La participación de los integrantes de la Comisión y de los invitados, será de carácter honorífico, por lo que no recibirán percepción alguna.

Artículo 10. La Comisión tiene como objeto orientar, promover, apoyar y proponer políticas públicas para el fomento de la industria vitivinícola nacional.

Artículo 11. Corresponde la Presidencia de la Comisión a la Secretaría de Economía y la Secretaria Ejecutiva a la Secretaría, y sus representantes fungirán como coordinadores de los trabajos y el funcionamiento en general de la Comisión.

Artículo 12. La Comisión para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer en congruencia con el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, las políticas generales y definir las estrategias de fomento a la industria vitivinícola nacional;
- II. Fomentar la investigación acerca de las diferentes variedades y clasificaciones de uva para vinificación;
- III. Establecer la obligatoriedad de la adopción y uso de certificaciones y/o mecanismos de evaluación para dar cumplimiento con las normas oficiales mexicanas y en concordancia con la legislación federal aplicable, a efecto de impulsar el uso y promoción de un distintivo público acerca de la calidad y clasificación en la producción de vinos mexicanos;
- IV. Establecer las bases para la creación, el funcionamiento y regulación aplicable del Registro, incluyendo a los productores primarios relacionado a la producción de las variedades de Vid utilizadas para la elaboración de vinos mexicanos, mismo que servirá como base instrumento de consulta para beneficio de políticas públicas, programas, apoyos e incentivos de los diferentes ámbitos gubernamentales;
- V. Ser instancia de consulta y colaboración para la realización de estudios, planes, programas, proyectos y políticas públicas que se desarrollen en la materia;
- VI. Impulsar las políticas públicas relacionadas con el Sector, para su crecimiento y desarrollo integral del Sector;
- VII. Participar en foros nacionales e internacionales relacionados con el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- VIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances en la materia, y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Las diferentes instituciones y entes de la Administración Pública Federal y Estatal, en el ámbito de sus competencias, así como las asociaciones, consejos, comités y representaciones privadas podrán apoyar a la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones, bajo los principios de colaboración, coordinación e información interinstitucional.

Artículo 14. La Comisión celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que convoque su Presidente y Secretario Ejecutivo o por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Artículo 15. La Comisión sesionará con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto calificado, en los casos de empate

Capítulo II

De los Órganos de la Comisión

Artículo 16. El Presidente y Secretario Ejecutivo de la Comisión tendrán las siguientes facultades:

- I. Formular y presentar a la Comisión el Programa Anual de Trabajo y los programas de acción;
- II. Formular opiniones y proponer a la Comisión las vías para la solución de conflictos relacionados con la industria vitivinícola;
- III. Proponer los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión;
- IV. Formular y presentar a la Comisión el calendario de encuentros relacionados con la industria vitivinícola, considerando la información que los propios productores y asociaciones relacionadas con la industria vitivinícola determinen;
- V. Representar a la Comisión en foros, y actividades nacionales e internacionales vinculados con el Sector;
- VI. Convocar a las reuniones ordinarias de la Comisión, y
- VII. Las demás que le sean conferidas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 17. Los representantes de la Secretaría de Economía y de la Secretaría que asistan a la Comisión de manera directa, tomarán los acuerdos y levantarán las minutas correspondientes a las sesiones de la misma, además de las funciones que le sean encomendadas por la propia Comisión.

Artículo 18. La Comisión será incluyente y representativa de las opiniones e intereses de los Comités Nacional y Estatales de los Sistemas Producto Vid, productores, consejos, asociaciones civiles, académicos y demás organizaciones



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

que tengan por objeto o se encuentren relacionados con la industria vitivinícola mexicana.

Toda organización reconocida y acreditada por la Secretaría, podrá nombrar un representante ante la Comisión Intersecretarial.

Asimismo, las entidades federativas que así lo requieran podrán crear subcomisiones relacionadas con la industria vitivinícola mexicana, a través de sus Secretarías de Desarrollo Agropecuario para enriquecer los trabajos de la Comisión de conformidad con las disposiciones del Reglamento.

Artículo 19. Los funcionarios de las secretarías de estado, de los gobiernos de las entidades federativas, Diputados Federales y Senadores de la República, así como los miembros o representantes de las diferentes cámaras empresariales, y los presidentes de los Comités Nacional y Estatales de los Sistemas Producto Vid, las asociaciones, y los consejos constituidos podrán ser invitados con voz pero sin voto a las sesiones de la Comisión con objeto de impulsar, difundir, promover y distribuir el Vino Mexicano.

Capítulo III

De la Coordinación entre la Comisión y las Dependencias de la Administración Pública Federal

Artículo 20. La Secretaría en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a:

- I. Promover, evaluar y ejecutar una política nacional de fomento económico específica delineada a favor de la industria vitivinícola con la participación de los representantes de los Comités Nacional y Estatales de los Sistemas Producto Vid, comités interinstitucionales, consejos, productores, asociaciones civiles y académicos que por objeto o interés estén vinculados a la Industria Vitivinícola;
- II. Instrumentar el Registro, el cual deberá contener los datos completos del padrón de productores de uva destinada a la producción de Vino, embotelladores, comercializadores, distribuidores, importadores y exportadores de Vino; el cual será parte del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Asesorar a los productores para que en el desarrollo de cultivos destinados a la producción de insumos para la vitivinicultura se realicen de acuerdo con las mejores prácticas agrícolas aplicables en materia de sanidad vegetal y que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

- IV. Promover programas específicos destinados al desarrollo del Sector, sin importar los niveles de producción;
- V. Implementar las acciones de capacitación y asistencia técnica para la producción de la uva destinada a la producción vitivinícola;
- VI. Realizar campañas de protección fitosanitaria y demás instrumentos en materia de sanidad vegetal en el marco de su competencia;
- VII. Impulsar la integración de la cadena productiva, y
- VIII. La formación de los productores y demás agentes relacionados con la producción vitivinícola a través de mecanismos de capacitación, consultoría y concertación.

Artículo 21. La Secretaría de Economía en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a:

- I. Realizar campañas de promoción del Vino Mexicano, asegurándose que las marcas participantes en estas campañas estén debidamente certificadas conforme lo establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables al Vino;
- II. Difundir las normas oficiales mexicanas en donde se establezcan las características y especificaciones necesarias que deberán cumplir la elaboración de productos vitivinícolas para su comercialización;
- III. Incentivar en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la incorporación de los productores mexicanos, al padrón nacional de exportadores, conforme a los lineamientos legales vigentes;
- IV. Difundir las políticas de exportación para potenciar la penetración del Vino Mexicano en otros mercados, y
- V. El acceso a los programas federales en relación a los apoyos vitivinícolas.

Artículo 22. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a actualizar la incorporación de los productores nacionales al padrón de exportadores.

Artículo 23. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Comisión apoyará al sector vitivinícola promoviendo e impulsando en la educación media superior y superior las áreas encaminadas al estudio de la Enología y la Viticultura.

Artículo 24. La Secretaría de Salud en coordinación con la Comisión apoyará al Sector Vitivinícola a través de sus programas para la prevención contra las adicciones, promoviendo el consumo moderado del Vino, en coordinación con el Consejo Nacional Contra las Adicciones.

Artículo 25. La Secretaría de Turismo en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a:

- I. Promocionar las rutas de Vino y de turismo enológico;
- II. Impulsar al Vino Mexicano como producto representativo nacional, y
- III. Fomentar y dar cumplimiento a lo establecido en la Política de Fomento a la Gastronomía Mexicana.

Artículo 26. La Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Comisión, apoyará al Sector promocionando al Vino Mexicano a través de todas sus representaciones, embajadas y consulados, dentro y fuera del territorio nacional, promoviendo la oferta y calidad del Vino mexicano en el extranjero.

Artículo 27. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y las entidades federativas, a través de sus Comisiones Estatales u Organismos Operadores de Agua, proporcionarán en el ámbito de sus respectivas competencias, con cargo a los productores en términos de las disposiciones aplicables, el abastecimiento y acceso al agua en las regiones productoras de Vid.

Artículo 28. La Secretaría de Energía, en coordinación con la Comisión, apoyará al Sector a:

- I. Fomentar y promover una mayor integración nacional de equipos y componentes para el aprovechamiento de las energías renovables en los diferentes procesos de producción del Vino Mexicano.
- II. Promover las energías renovables utilizadas en la vitivinicultura, en apego a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Artículo 29. El Ejecutivo Federal y las entidades federativas, a través de sus dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios de colaboración entre los sectores público, social, académico y privado para impulsar la investigación científica y tecnológica, así como la capacitación en materia de Viticultura, vinicultura, vitivinicultura, Enología y las demás ramas derivadas del Sector.

Título III

De la Normatividad, la Certificación, las Energías Renovables en la Vinicultura y los Mecanismos de Cooperación Nacional e Internacional

Capítulo I De la Normatividad

Artículo 30. Los productores y envasadores de Vino deben cumplir con los sistemas de control de calidad, especificaciones fisicoquímicas, envase, embalaje e información comercial establecidas en las disposiciones sanitarias y normas oficiales mexicanas del Sector que le sean aplicables.

Artículo 31. La evaluación de la conformidad del Vino debe llevarse a cabo conforme lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y en las normas oficiales mexicanas de la calidad y clasificación del Vino Mexicano aplicables al Sector, a fin de corroborar la autenticidad de la calidad y clasificación del Vino Mexicano.

Título IV De la Promoción del Vino Mexicano

Capítulo I Del Fomento, Difusión y Distribución

Artículo 32. Corresponden a la Comisión la promoción y difusión de los productos vitivinícolas, la cual podrá:

- I. Elaborar material de promoción para dar a conocer el Vino Mexicano;
- II. Impulsar el diseño de políticas públicas a fin de propiciar la definición de programas específicos o conceptos de apoyo dentro de aquellas políticas existentes en los tres órdenes de gobierno, y
- III. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. La Comisión tendrá acceso a espacios y tiempos oficiales para la divulgación de sus funciones y para la correcta promoción de la cultura del consumo del Vino Mexicano en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 34. Los criterios orientadores que se deberán seguir en las campañas financiadas con fondos públicos serán los siguientes:

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA

- I. Recomendar el consumo moderado y responsable del Vino;
- II. Informar y difundir los beneficios del Vino, en materia de salud pública y los riesgos para la salud cuando se consume en exceso;
- III. Fomentar el desarrollo sostenible del cultivo de la Vid, favoreciendo el respeto del medio ambiente;
- IV. Destacar los aspectos históricos y tradicionales de los vinos mexicanos, en particular, las peculiaridades específicas de la diversidad de las regiones como son las características del suelo, altitud, aire, clima, entre otros que influyen en ellos, y
- V. Informar y difundir la calidad, los beneficios, propiedades, cualidades y la composición del Vino, a efecto de tener información completa sobre el producto.

Artículo 35. Los Organismos de Productores y Empresariales relacionados con la industria podrán realizar campañas nacionales de promoción y difusión del Vino Mexicano, con la participación de la Comisión, los productores y los tres órdenes de gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal expedirá dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento. Asimismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades involucradas de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal que corresponda a la entrada en vigor de este Decreto y los subsecuentes que correspondan.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 16 días del mes de abril de 2018.



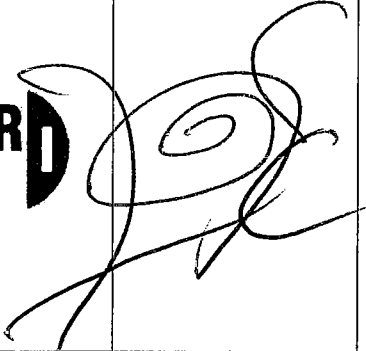










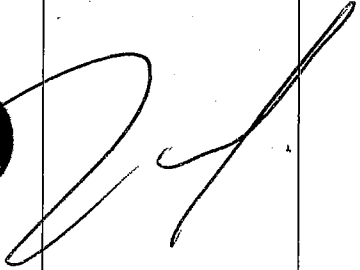
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINICOLA

19 de abril de 2018

PRESIDENTE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. GERMAN ESCOBAR MANJARREZ				

SECRETARIO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. LAURA BEATRIZ HERNANDEZ TAPIA				
 DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ				
 DIP. JORGE ALEJANDRO CARVALLO DELFIN				











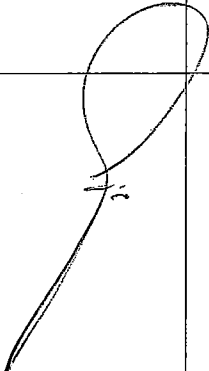


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINICOLA

19 de abril de 2018

SECRETARIO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. JULIAN NAZAR MORALES (Licencia)				
 DIP. EXALTACIÓN GONZALES CECEÑA				
 DIP. MIGUEL ALVA Y ALVA	morena			
 DIP. OMAR NOE BERNARDINO VARGAS				
 DIP. FELIPE REYES ALVAREZ				










CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINICOLA

19 de abril de 2018

SECRETARIO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. MOISES GUERRA MOTA	 MOVIMIENTO CIUDADANO			

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS				
 DIP. LUIS FERNANDO MESTA SOULE				
 DIP. GRISELDA DAVILA BEAZ				

25





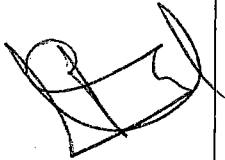


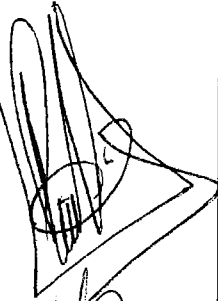







CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINICOLA

19 de abril de 2018

INTEGRANTE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. OSCAR GARCÍA BARRÓN				
 DIP. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS				
 DIP. GUILLEN RIVERA RICARDO				
 DIP. GERARDO FEDERICO SALAS DIAZ				
 DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ				









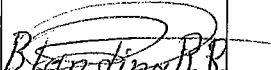


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINICOLA

19 de abril de 2018

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. ALEX LE BÁRON GONZALÉZ				
 DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS				
 DIP. EVELIO PLATA INZUNZA				
 DIP. HECTOR JAVIER GARCIA CHAVEZ	morena			
 DIP. BLANDINA RAMOS RAMÍREZ morena			



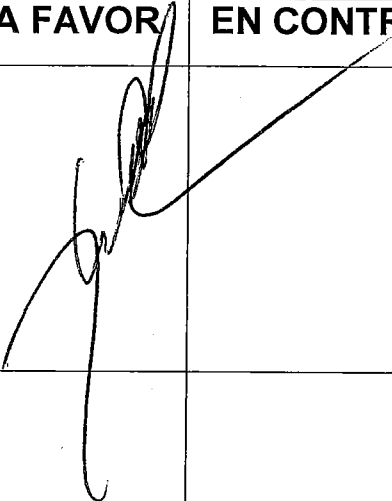







CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINICOLA

19 de abril de 2018

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN OCEGUERA				
 DIP. RAFAEL VALENZUELA ARMAS				
 DIP. MOCTEZUMA PEREDA FERNANDO QUETZALCÓATL				

*Dip. Adrián
Maldonado Campaner*

PRD





COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

La Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Con fecha 28 de abril de 2017, los diputados Laura Nereida Plascencia Pacheco y Rafael Yerena Zambrano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- En esa misma fecha, la Iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa expresa íntegramente en la exposición de ~~motivos~~ motivos:

“La igualdad de género implica la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, entendiendo que para lograr dicho principio en un ámbito cercano y de fácil realización, es necesario lograr una justa distribución en las actividades de crianza y cuidado de hijas e hijos.

Los roles y el orden social de género estableció la división sexual del trabajo, definiendo papeles diferenciados para hombres y mujeres. De acuerdo a éstos, a los primeros se les adjudica la realización del trabajo productivo, reconocido socialmente como tal y por el cual se recibe un pago; mientras que a las mujeres se les asigna como las responsables del trabajo reproductivo, que contempla el trabajo doméstico y el cuidado de los otros, pero que no es reconocido socialmente como trabajo, y por el cual no se recibe ningún pago.

Los movimientos de mujeres principalmente ha pugnado por romper con estas barreras sociales y culturales que determinan roles y espacios diferenciados de acuerdo al sexo, ya que éstos contribuyen y propician directamente el desarrollo de relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, aunado a que en lo particular, también limitan o frenan el desarrollo y las expectativas que las personas pueden tener.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

En la actualidad, los cambios socioeconómicos, los nuevos modelos de familia y los movimientos a favor de los derechos de las mujeres, han contribuido al ingreso masivo de éstas al trabajo productivo. Sin embargo, las desigualdades persisten en cuanto al reparto de tareas y responsabilidades, ya que las mujeres muchas veces tienen que realizar una doble jornada de trabajo; y es que, en realidad, su ingreso en estas actividades no ha modificado el hecho de que se considere que "es su deber u obligación" el realizar tareas, o que sólo ellas pueden, cuidar o atender a los niños.

Hasta ahora, el desequilibrio en el reparto de las tareas reproductivas ha sido un factor determinante en la calidad de vida, el uso del tiempo y la trayectoria laboral de las mujeres, ya que incide directamente en su ingreso, salida o reincorporación, por lo que incluso es señalado como el principal obstáculo que impide su desarrollo laboral.

Por ello, a partir de 1981 la OIT, Organización Internacional del Trabajo, ha exhortado a los gobiernos y a la sociedad en general, a la adopción de medidas que fomenten una participación más equitativa entre hombres y mujeres en el mercado laboral y en la esfera familiar.

En ese sentido, comenzaron a desarrollarse, principalmente en la Unión Europea, legislaciones y políticas públicas que pretenden conciliar el ámbito laboral y familiar, y que tienen por objeto producir cambios estructurales que posibiliten el que mujeres y hombres podamos desarrollarnos dentro de ambos, pero que también, adquiramos y asumamos en igual medida las obligaciones y tareas propias de estos espacios.

Durante mucho tiempo se consideró y así se plasmó en las leyes y en las políticas públicas gubernamentales, que eran las mujeres quienes debían conciliar la vida familiar y laboral, y se establecían diversos mecanismos para ello, como las guarderías o las licencias y permisos para madres.

Sin embargo, se evidenció que estas políticas no contribuían a modificar de fondo los roles de género, a redistribuir recursos y oportunidades, y es que se continuaba dejando la obligación de conciliar sólo para las mujeres, por lo que ahora todas éstas deben ir encaminadas a que hombres y mujeres por igual podamos trabajar y conciliar ambos espacios.

En ese sentido se han implantado también las licencias y los permisos para padres, pues hay cuidados para los hijos en los que ambos pueden involucrarse y responsabilizarse por igual. Es decir que, lo que se pretende conciliar de fondo son entonces las obligaciones propias del ámbito público y privado, y el derecho que tanto mujeres como hombres tienen de participar en ambos.

Y es que mercado de trabajo y vida familiar no deben ser vistos como dos polos opuestos, desvinculados, ya que ambas esferas son centrales para la producción y reproducción social; es decir, son interdependientes en su funcionamiento; por lo que ahora, debemos buscar terminar con esta falsa división entre ambos y con el prototipo de un trabajador desvinculado de su vida familiar, sin responsabilidades domésticas o de cuidado, ya que sólo han generado graves costos sociales, para las mujeres principalmente, como son: el



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

desgaste físico, la tensión psicológica, la ansiedad, irritación, depresión, estrés laboral y diversos problemas psicosomáticos.

Por considerar la igualdad de género y la conciliación de la vida familiar y laboral, como condiciones básicas para lograr una sociedad más responsable, justa y respetuosa de los derechos humanos de mujeres y hombres, proponemos que los padres cuenten con días de licencia con goce de sueldo por motivo del nacimiento de un hijo; para que así, desde un primer momento, puedan tanto cumplir con la obligación y responsabilidad conjunta de involucrarse en las tareas de cuidado del menor, como gozar de este derecho.

Con la presente iniciativa se busca que los hombres participen en las actividades propias que tienen que ver con el trabajo que se desprende con motivo del nacimiento de los hijos o hijas, de participar en la responsabilidad y cuidado, de cambiar pañales y preparar mamilas, es decir de repartirse el trabajo en el cuidado de los hijos e hijas.

El Comité de la Convención de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomiendan que se promuevan reformas legislativas que permitan generar mecanismos que ayuden a una distribución equitativa en la crianza y cuidado de los hijos e hijas, así como la redistribución de las cargas originadas en el trabajo doméstico no remunerado, por lo que consideramos que este tipo de medidas tienen como finalidad incidir positivamente en esos propósitos.

En el mundo, este tipo de licencias no son nuevas, ni siquiera en nuestro país. Existen numerosos casos de personajes públicos que en otros países han utilizado esta figura para cumplir esta responsabilidad. Recordemos que Tony Blair, el primer ministro del Reino Unido, estando en funciones en mayo de 2000 tomó su licencia de paternidad de dos semanas cuando nació su hijo Leo (21 de mayo de 2000). Antes, otro premier, Paavo Lipponen, primer ministro de Finlandia, también utilizó la licencia por paternidad por una semana para cuidar a su hija recién nacida.

Otro caso reciente en el otorgamiento de este tipo de licencias lo podemos encontrar en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quién en 2010 decidió otorgar licencias de paternidad a los servidores públicos que ahí se desempeñan.

Por otro lado, este Congreso aprobó una reforma de la Leyes Federales del Trabajo, y de Trabajadores al Servicio del Estado, para establecer que los hombres tendrán 5 días de descanso para atender sus obligaciones paternales al nacimiento de un hijo o hija.

Consideramos que la presente propuesta abona en este sentido, pues no obstante que hay un propuesta en ciernes para reformar la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, la misma sería inaplicable para los miembros del servicio exterior mexicano dado el régimen especial previsto en la Ley de la materia, por lo que es necesario incorporar dicha figura en esta última norma.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

En 2016, el presidente de la República instruyó a los secretarios de Estado para que adoptaran e implantasen la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 referente a la igualdad laboral y no discriminación. En noviembre de 2016, la Secretaría de Relaciones Exteriores obtuvo dicha certificación, y se convirtió así en la primera dependencia certificada en esta norma conforme a la instrucción del presidente.¹

Consecuentemente con ello, esta iniciativa busca institucionalizar uno de los contenidos de esta norma, incorporando el otorgamiento de las licencias de paternidad, para que al igual hombres y mujeres, participen en los trabajos relacionados con la crianza y cuidado de hijas e hijos, específicamente en los momentos previos y posteriores al parto.

Relevante es mencionar que el 23 de octubre de 2014, por acuerdo del Secretario de Relaciones Exteriores, José Antonio Meade, se acordó otorgar la licencia de paternidad, la cual consiste en otorgar cinco días hábiles con goce de sueldo para el trabajador tanto en México como en el exterior que tengan hijas e hijos biológicos y/o adoptados. De manera adicional, y como una medida de igualdad, se consideró otorgar una licencia a las mujeres que adopten a un niño o niña –los plazos se fijan de acuerdo con la edad del infante.²

Sin embargo, hay que mencionar que ni la ley del Servicio Exterior Mexicano ni su reglamento contemplan licencias de paternidad ni licencias para mujeres en casos de adopción, conforme la determinación de la norma aludida y el acuerdo secretarial, que entre otras cosas proponen el cambio de cultura institucional que beneficie la igualdad sustantiva, incluyendo este tipo de medidas.

Así, el artículo 50 de la ley dispone lo siguiente:

***Artículo 50.** En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la secretaria podrá conceder a los miembros del servicio exterior licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo, dos más con medio sueldo y dos más sin sueldo.*

Además, en caso de embarazo, las mujeres tendrán derecho a tres meses de licencia con goce íntegro de sueldo.

Igualmente, la Secretaría podrá conceder licencia por cualquier otra causa justificada, hasta por seis meses sin goce de sueldo.

El artículo 111 del reglamento señala:

***Artículo 111.** Las solicitudes de licencia por enfermedad o maternidad deberán acompañarse por el certificado médico respectivo, en el primer caso, el médico deberá certificar la enfermedad de la que se trata y el periodo que comprende la incapacidad para prestar sus funciones, así como la fecha probable en que el funcionario podrá reincorporarse a su trabajo.*



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

A fin de proceder con el registro correspondiente, el personal del servicio exterior adscrito tanto en territorio nacional como en el extranjero deberá presentar las licencias médicas de conformidad con las instrucciones de la dirección general.³

Si bien tanto la ley como el reglamento prevén el otorgamiento de licencias económicas o permisos sin goce de sueldo; ninguno de estos instrumentos legales prevé el otorgamiento de licencias de paternidad ni licencias en caso de adopción, las cuales son necesarias para acreditar el cumplimiento de un verdadero compromiso por la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, conforme ha sido la mística que ha imperado en esta administración en la secretaría del ramo, lo cual aplaudimos.

De ahí que esta propuesta abona precisamente en este sentido, en institucionalizar esta práctica y evitar quede al arbitrio de quien en un futuro ocupe dicho espacio continuar con esta buena práctica, que más que eso debe ser una disposición obligatoria.

En virtud de lo expuesto, ponemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con objeto de conceder a los miembros del servicio exterior licencia de paternidad

Único. *Se reforma el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:*

Artículo 50. (...)

Además, en caso de embarazo, las mujeres tendrán derecho a tres meses de licencia con goce íntegro de sueldo. En esta circunstancia, los hombres dispondrán de una licencia de paternidad de cinco días hábiles con goce de sueldo, tanto en México como en el exterior, sean hijas o hijos biológicos o adoptados. De igual forma, la licencia se otorgará a las mujeres que adopten a un niño o niña.

(...)

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Notas

1 La nota puede consultarse en <http://www.expoknews.com/secretaria-de-relaciones-exteriores-primera-de-pendencia-certificada-en-no-discrimiacion/>

2 La circular puede consultarse en <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/82101/sredgserig18.pdf>



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

3 Texto disponible en el enlace siguiente:
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/leysem%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/leysem%20(1).pdf)

Referencias

www.diputados.gob.mx.

<http://www.expoknews.com/secretaria-de-relaciones-exteriores-primera-dependencia-certificada-en-no-discrimiacion/>.

[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/leysem%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/leysem%20(1).pdf)

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora considera que la regulación de las licencias por paternidad es un tema que en los últimos años ha adquirido gran relevancia en nuestra sociedad. Apenas el pasado 24 de noviembre de 2016, la Cámara de Diputados aprobó una reforma en la que se reconoce el derecho a que los padres gocen de un permiso de cinco días laborables con goce de sueldo a partir del día de nacimiento del infante, o cuando concluya el proceso de adopción y reciba al mismo. La iniciativa que es materia de análisis, es de la mayor relevancia, especialmente al tocar aspectos como la equidad de género, derechos de igualdad y no discriminación, entre otros.

El espíritu de la reforma materia del presente dictamen, radica en el principio de igualdad que debe imperar en todos los instrumentos normativos, se trata de armonizar los derechos previstos para otros trabajadores, a los miembros del Servicio Exterior Mexicano (SEM), y nos referimos a lo legislado para los trabajadores en la Ley Federal del Trabajo, y próximamente (en cuanto concluya el proceso legislativo a que hacemos referencia en el párrafo primero de las consideraciones) en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Es importante señalar respecto a la naturaleza de los miembros del SEM, lo que la Ley del Servicio Exterior Mexicano refiere en su artículo 1º, primer párrafo “el SEM es el cuerpo permanente de *funcionarios del Estado*, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México...”, es claro que la propia Ley define al SEM como funcionarios del estado, en tal virtud, si bien no tienen las mismas



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

características del resto de los trabajadores al servicio del Estado pues dependen directamente del Ejecutivo federal, y su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, esta Comisión dictaminadora no observa razón jurídica alguna por la que no puedan gozar de licencia por paternidad, en razón de que gozan igual que todos los mexicanos de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución y atendiendo además al principio *pro persona*.

Si bien el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, expedido por el Ejecutivo federal —que rige las actuaciones y delimita atribuciones del SEM, además de la Ley— en cuya última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación¹ el 28 de abril de 2017, establece en el artículo 114 que “...las licencias de paternidad ... se concederán por cinco días laborales con goce de sueldo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”. Un Reglamento no tiene la fuerza de la Ley, simplemente por el proceso legislativo por el que debe atravesar la modificación de las mismas, en comparación con el Reglamento.

Es de reconocer, que el texto normativo transcrito, denota la intención del ejecutivo federal de homologar los derechos de todos los trabajadores al servicio del Estado mexicano, dentro y fuera del territorio nacional, sin embargo el poder legislativo debe elevar este derecho a la Ley para hacer asequible el disfrute de todos los miembros del SEM.

Aunado a ello y atendiendo al principio *pro persona* reconocido en el artículo 1° constitucional al establecer que las normas relativas a derechos humanos, se interpretarán conforme a lo previsto en la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como a la obligación por parte de las autoridades del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conviene señalar lo establecido en instrumentos internacionales al respecto:

¹ file:///C:/Users/Usuario/Downloads/leysem0405.pdf



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

- La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en septiembre de 1990, artículo 18, numerales 1 a 3, establece que el Estado debe garantizar “el reconocimiento del principio que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño”, que los Estados “prestarán asistencia a los padres y representantes legales para el desempeño de sus funciones en relación con la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado”, y que los Estados “adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños.
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por México en marzo de 1981, artículo 11, numeral 2, contempla que los derechos de las trabajadoras deben ser protegidos ante potenciales discriminaciones originadas por la maternidad y que los Estados deben prohibir todo tipo de prácticas discriminatorias e implementar licencias pagadas, prestación de servicios de cuidado y otras medidas que permitan combinar las responsabilidades laborales y familiares de los padres.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México en marzo de 1981, artículo 10, prevé que los Estados deben brindar protección y asistencia a las familias para el cuidado y educación de los hijos a su cargo.
- La Organización Internacional del Trabajo (OIT) al respecto menciona que facilitar la conciliación de la vida laboral con las responsabilidades familiares, implica mejorar las condiciones del mercado de trabajo, no solo de las mujeres, sino también de promover una nueva distribución de las oportunidades para todos, es decir, promover un trabajo decente y de calidad, creándose las condiciones que permitan a hombres y mujeres escoger diferentes combinaciones entre familia y trabajo remunerado en los distintos momentos del ciclo de vida.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

- Por otra parte, la OIT sostiene que debe revisarse y adecuarse la legislación laboral a la luz de la nueva dinámica del mercado de trabajo y de las familias, en el cual la provisión económica de los hogares ha dejado de recaer exclusivamente en manos de los varones, por lo que se requiere un cambio de mirada que incorpore el concepto de *parentalidad* (que ambos miembros de la pareja puedan asumir el cuidado de sus hijos y de otras personas dependientes de sus familias), lo que implica extender a ambos cónyuges las medidas y beneficios que no están ligados a la función exclusivamente reproductiva o biológica de la mujer (embarazo, parto, recuperación y lactancia) e incorporar a los hombre en las funciones de cuidado.

Lo anterior en consonancia con la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, en la que el Estado Mexicano refrendó su compromiso con el reconocimiento y salvaguarda de los mismos, y en ese sentido, la reforma que hoy se plantea es del todo benéfica para los miembros del Servicio Exterior Mexicano, anteponiendo sus derechos fundamentales sobre cualquier otra determinación de carácter administrativo.

Por otra parte, de acuerdo con Aguayo y Kimelman², no obstante los avances y cambios en las configuraciones de roles familiares, en la práctica, la mayor carga en términos de tiempo y responsabilidad de las tareas domésticas, de cuidado y de crianza de los hijos, sigue estando en manos de las mujeres. Al respecto, en el Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, emitido por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas (CEPAL), sostiene que en la formación integral de los hijos es indispensable contemplar a ambos progenitores bajo el principio igualitario de los tratados de derechos humanos, en la necesidad de encontrar estrategias para articular la vida familiar y laboral, lo que implica cambios en las dinámicas familiares y la acción mancomunada del Estado y del mercado.

² <https://blogs.iadb.org/y-si-hablamos-de-igualdad/2016/06/16/5-lecciones-aprendidas-para-promover-una-paternidad-activa/>



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

En otro sentido, esta Comisión dictaminadora coincide en que sean cinco los días otorgados de licencia por paternidad, con el objeto de homologar criterios partiendo de la igualdad sustantiva, ya que la Ley Federal del Trabajo y próximamente la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuya reforma se encuentra en proceso en la Cámara revisora, determinan el mismo número de días, en ambos casos no solamente para los padres biológicos, sino también adoptantes.

En relación al número de días a otorgar, a manera de ilustración, referimos los siguientes datos sobre los derechos de paternidad en otros países:

- Noruega ofrece dos semanas, pero en numerosos acuerdos colectivos de sectores laborales llega a 14 semanas más.
- Islandia proporciona 90 días.
- Suecia 70 días.
- Finlandia 54.
- Eslovenia facilita a los padres 90 días.
- Estados Unidos, por su parte, mantiene los mismos que para la madre, 84.
- En el resto de países las cifras varían entre 10 y 15 días en la mayoría de los casos del continente.
- En América Latina este derecho es testimonial: Venezuela facilita 14 días, Colombia 8 días y el resto de países entre 8 y dos días.

Por cuanto hace a la propuesta de adicionar que, en caso de adopción de un infante las mujeres disfrutarán de un descanso de dos meses posteriores al día en que lo reciban y los hombres, cinco días, es importante señalar que la adopción es el medio para que los menores, que por diversas causas se han separado de su familia biológica, tengan la oportunidad de integrarse a un ambiente familiar que los dote de estabilidad material, una infancia feliz y los prepare para la vida adulta.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

México ocupa el segundo lugar en América Latina en cantidad de niños huérfanos con 1.6 millones de casos. Sin embargo, no tiene un conteo actualizado de los niños y niñas que están en instituciones de cuidado según datos periodísticos. Hasta 2010 había 29 mil 310 niños y jóvenes que no contaban con cuidados familiares ni institucionales.

Al respecto, esta Comisión dictaminadora coincide con los proponentes en que sean dos meses a los que tiene derecho la madre adoptante, en consonancia con lo determinado en la Ley Federal del Trabajo, quitando el último mes de gestación y otorgando únicamente los dos meses posteriores al parto. Para el padre se otorgan cinco días indistintamente si es biológico o adoptante.

El poder legislativo enfrenta el constante reto de velar por la tutela de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales procurando la igualdad sustantiva, a través de reformas como la que nos ocupa. En atención al principio de igualdad y no discriminación y con el fin de fomentar la conciliación de la vida laboral y familiar de hombres y mujeres, así como el derecho al cuidado de las y los menores.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores someten a consideración del pleno el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Único. Se reforma el párrafo segundo, del artículo 50, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

Además, en caso de embarazo, las mujeres tendrán derecho a tres meses de licencia con goce íntegro de sueldo, y **en caso de adopción de un infante, dos meses posteriores al día en que lo reciban. Los hombres dispondrán de una licencia de paternidad de cinco días**



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

hábiles con goce de sueldo, tanto en México como en el exterior, sean hijas o hijos biológicos o adoptivos.

...


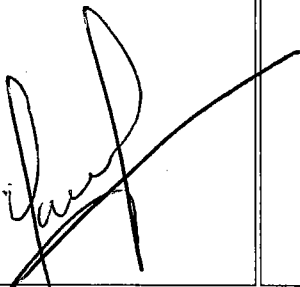

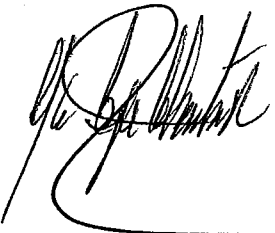



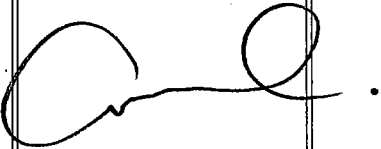
Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, 10 de octubre de 2017.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES


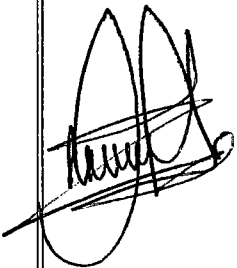




DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Víctor Manuel Giorgana Jiménez Presidente			
 Dip. María Guadalupe Alcántara Rojas Secretaria			
 Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez Secretaria			
 Dip. Azul Etcheverry Aranda Secretaria			



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES






DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Gloria Himelda Félix Niebla Secretaria			
 Dip. Román Francisco Cortés Lugo Secretario			
 Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez Secretaria			
 Dip. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez Secretario			




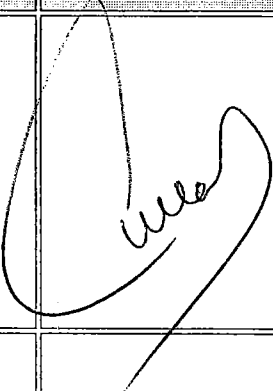



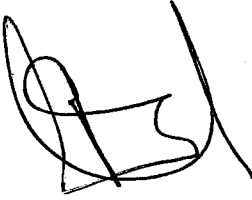
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Francisco Xavier Nava Palacios Secretario			
 Dip. Nancy López Ruíz Secretaria			
 Dip. Claudia Sofia Corichi García Secretaria			
 Dip. Guadalupe Acosta Naranjo Integrante			




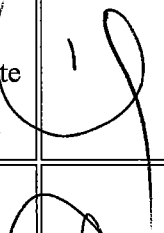

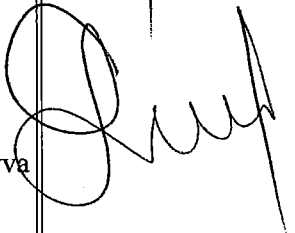
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Alfredo Anaya Orozco Integrante			
 Dip. Alicia Barrientos Pantoja Integrante			
 Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge Integrante			
 Dip. Escobedo Villegas Francisco Integrante			

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Sandra Luz Falcón Venegas Integrante			
 Dip. Cynthia Gissel García Soberanes Integrante			
 Dip. Mercedes Del Carmen Guillén Vicente Integrante			
 Dip. Leydi Fabiola Leyva García Integrante			

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Salomón Majul González Integrante			
 Dip. Arlette Ivette Muñoz Cervantes Integrante			
 Dip. Carlos Federico Quinto Guillén Integrante			
 Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante			



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Cecilia Guadalupe Soto González Integrante			
 Dip. Marisol Vargas Bárcena Integrante			
 Dip. Lillian Zepahua García Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INCORPORAR A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, RESPECTIVAMENTE, COMO INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79 numeral 2, 80, 82, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes

1. Con fecha 28 de abril de 2017, la diputada **Laura Nereida Plascencia Pácheo**, del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XI y XII, adicionando las fracciones XIII y XIV, al artículo 36, se adicionan la Sección Décima Bis y el artículo 48 Bis, así como la Décima Ter y el artículo 48 Ter, con el objeto de incorporar al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, al Poder Judicial de la Federación y al Poder Legislativo Federal.

2. Con la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Metodología



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

III. Contenido de la iniciativa

La iniciativa tiene por objeto incorporar al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al Poder Judicial de la Federación y al Poder Legislativo federal, tomando en consideración que el Sistema tiene por objeto ejercer acciones coordinadas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación en contra de las mujeres, a través de una participación permanente, activa y estratégica en favor de las mujeres.

Para un análisis más escrupuloso por parte de la Comisión se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto Vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por los titulares de:	ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por los titulares de:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>I. a XII. ...</p> <p>(NO TIENE CORRELATIVO)</p>	<p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. El Poder Judicial de la Federación, a través de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y</p> <p>XIV. El Poder Legislativo Federal, a través de las Presidencias de la Mesa Directiva de cada Cámara.</p> <p>Las instituciones que gocen de autonomía por mandato constitucional, participarán en estricto apego a las disposiciones legales que las rijan.</p>
<p>(NO TIENE CORRELATIVO)</p>	<p>Sección Décima Bis Del Poder Judicial de la Federación</p> <p>ARTÍCULO 48 Bis. Corresponde al Poder Judicial de la Federación:</p> <p>I. Promover la observancia y aplicación de los Tratados internacionales relativos a los derechos humanos de las mujeres, por parte de los tribunales y juzgados bajo su jurisdicción;</p> <p>II. Promover permanentemente la aplicación de los protocolos para juzgar con perspectiva de género;</p> <p>III. Participar en las reuniones del Sistema, con voz, pero sin voto;</p> <p>IV. Promover internamente mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual, evitando la revictimización de las mujeres;</p> <p>V. Promover y realizar, dentro del ámbito de su competencia, estudios estadísticos que coadyuven en la toma de decisiones para mejorar los programas y políticas públicas destinados a erradicar la violencia contra las mujeres;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>(NO TIENE CORRELATIVO)</p>	<p>VI. Especializar a todas y todos los integrantes del Poder Judicial de la Federación, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Derechos humanos y género;b) Perspectiva de género, para la debida diligencia en los procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia de género y feminicidio;c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de mujeres y hombres. <p>VII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar análisis estadísticos, la información necesaria sobre el número de víctimas en procesos judiciales, manteniendo en todo momento el resguardo de los datos personales de las víctimas;</p> <p>VIII. Proporcionar a las víctimas información que les permita reconocer y comprender su situación jurídica;</p> <p>IX. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;</p> <p>X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
<p>(NO TIENE CORRELATIVO)</p>	<p>Sección Décima Ter. Del Poder Legislativo Federal</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>(NO TIENE CORRELATIVO)</p>	<p>ARTÍCULO 48 Ter. Corresponde al Poder Legislativo Federal:</p> <p>I. Promover la observancia de los Tratados Internacionales relativos a los derechos humanos de las mujeres en la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de las leyes;</p> <p>II. Promover, permanentemente, la aplicación de los protocolos para legislar con perspectiva de género;</p> <p>III. Participar en las reuniones del Sistema, con voz, pero sin voto;</p> <p>IV. Promover, internamente, mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual, evitando la revictimización de las mujeres;</p> <p>V. Promover y realizar, dentro del ámbito de su competencia, estudios estadísticos que coadyuven en la toma de decisiones para mejorar la legislación destinada al empoderamiento de las mujeres y a erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres;</p> <p>VI. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar análisis estadísticos, las referencias necesarias sobre el número asuntos presentados, atendidos y pendientes de trámite;</p> <p>VII. Promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar mediante la legislación la seguridad de las mujeres denunciantes;</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>IX. Atender las recomendaciones de los organismos internacionales de los que el estado mexicano sea parte, y</p>
-------------------------------	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
--	---

Consideraciones:

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por lo que esta materia es de derechos humanos, regulada en nuestra Ley Suprema y como tal debe dársele el análisis requerido, en virtud de poder salvaguardar los derechos de las y los mexicanos a la vida, la libertad, integridad y seguridad. Se hace hincapié en la obligatoriedad de los tratados en los cuales México haya sido firmante, dentro de los cuales se encuentra la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)” en vigor desde el 3 de septiembre de 1981.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Segunda. De igual manera el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su primer párrafo el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres:

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”¹

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, considerado como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

Es así que la igualdad como derecho social y universal, es elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases tendientes a eliminar la situación desigual que existe de facto entre hombres y mujeres, como se consagra en los cuerpos normativos con que cuenta el Estado mexicano, los cuales buscan salvaguardar los derechos de la mujer en todos los ámbitos: social, laboral, económico, de salud, etc.

Tercera.- Señala la diputada proponente que:

“A 10 años de haberse promulgado la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el balance realizado hasta ahora por las instituciones, la academia y las organizaciones de la sociedad civil, presentan un panorama de matices claro-oscuros.

La ley no es la panacea, se ha repetido hasta el cansancio. Es la práctica y la experiencia la que va moldeando su carácter y va posibilitando en alguna medida cumplir con sus fines.

La Ley General de Acceso presenta múltiples oportunidades. Una de ellas es la que posibilita el ir perfeccionando las estrategias de sus

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

programas y las estructuras institucionales, en aras de hacer efectivo el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.

Como bien han señalado diversas investigaciones y múltiples recomendaciones al Estado mexicano, la violencia contra las mujeres debe ser parte de una política estratégica de estado, donde participen todas y todos quienes de alguna forma se involucran a través de la obligación que emana de esta ley.

Sin embargo, la norma, en cuanto documento perfectible, no incluyó a otras instituciones que juegan un papel estratégico en las agendas para lograr la erradicación de la violencia, como es al Poder Judicial y al Legislativo. Sin embargo, no quiero decir que haya sido malo, sino que ha sido la práctica diaria la que ha hecho evidente estas ausencias.

Uno de los males endémicos para la falta de éxito de las políticas públicas, de los programas y de las acciones de gobierno, es la falta de coordinación entre las distintas instancias que se involucran en una misma materia, tal es el caso de los programas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, ya que en muchas ocasiones es la misma ley la que no posibilita esta coordinación, pero es la práctica, como mencione, la que va haciendo evidente la necesidad de esta coordinación tan básica.

Ya desde 2001 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) había señalado la deficiente coordinación interinstitucional y la necesidad de intercambiar información entre sectores, es decir, gobierno, administración de justicia, organismos de salud y otros, sin embargo dieciséis años después aquí estamos, lamentando aun esa falta de coordinación, con una Banco de Datos poco consistente y con escasa información, dado que las instituciones públicas encargadas de nutrirlo no contribuyen esta tarea, sea por omisión legal o que resulta una más cómodo no hacerlo, pues se sigue pensando que la información evidencia una realidad que es descarnada y que no



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

necesita de matices, pues de lo que se trata es de resolverla, de erradicarla, por más utópico que esto suene para muchas y muchos que siguen creyendo que las mujeres que estamos en esta lucha perdemos nuestro tiempo.

En aquella ocasión la CIDH, en su observación 193. Señaló que: "observa con gran preocupación la fragmentación de los esfuerzos estatales por recopilar información sobre estos incidentes y la poca uniformidad en los formatos utilizados en las diferentes instancias. Se destaca la deficiente coordinación interinstitucional y la necesidad de intercambiar información entre sectores (gobierno, administración de la justicia, sector salud, organismos internacionales y regionales, sector académico y sociedad civil). Si bien varios Estados manifestaron en sus contestaciones al cuestionario que una gama de departamentos estatales e instancias recopilan cifras sobre el problema de la violencia contra las mujeres, la información aportada no da cuenta de los mecanismos de coordinación e intercambio entre las distintas entidades estatales que recopilan esta información. Por otro lado, las estadísticas oficiales proporcionadas por los Estados a la CIDH revelan que la información está escasamente desagregada por variables claves como sexo, raza y etnia, ni son recopiladas y analizadas con una perspectiva sensible a las víctimas y su sexo"

Años más tarde el Comité de expertas de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en diversas recomendaciones a nuestro país, ha señalado esta falta de coordinación mediante ideas generales y específicas que ponen de manifiesta la necesidad de una mayor articulación de las instancias involucradas. El comité de la CEDAW ha puesto el dedo en el renglón pues reiteradamente ha señalado las omisiones y fallas que el sistema mexicano ha tenido, al recomendar al Estado mexicano a:

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos (2011) y del sistema de justicia penal (2008);

• Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del poder judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer. ²

Esta idea de incorporación no es nueva, pues la misma ley otorga competencias y obligaciones al Poder Judicial, la Ley General, pero en el caso del artículo 35 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, incorpora a su Sistema Estatal a al Poder Judicial y Legislativo estatal. El artículo citado dispone:

Artículo 35.- El Sistema Estatal se conformará por las y los representantes de: I. La Secretaría General de Gobierno, que fungirá como Presidente; II. El CEMyBS, que se hará cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema; III. Todas las dependencias de la administración pública estatal; IV. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; V. El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; VI. La Secretaría de Seguridad Ciudadana; VII. El Instituto Mexiquense de la Juventud; VIII. El Instituto Mexiquense contra las Adicciones; IX. El Instituto Mexiquense del Emprendedor; X. El Poder Judicial; XI. La Comisión Legislativa de Equidad y Género de la Legislatura; XII. Los organismos autónomos; XIII. La Universidad Autónoma del Estado de México; XIV. Dos mujeres representantes de organizaciones civiles especializadas en los Derechos Humanos de las Mujeres; y XV. Dos mujeres representantes de instituciones de investigación especializadas en equidad de género. Las instituciones que gocen de autonomía por mandato constitucional, participarán en estricto apego a las disposiciones legales que las rijan. ³



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Por otra parte, retomando la idea y el mensaje del Secretario de Gobernación, el cual señaló que: “no bastan ni las acciones aisladas ni los esfuerzos fragmentados”⁴... es que esta iniciativa busca precisamente eso. El lograr una gran coordinación nacional que elimine las acciones aisladas de las instituciones y el que los esfuerzos sean uno solo o muchos en un mismo sentido: erradicar la violencia contra las Mujeres en este país.

Es importante destacar que la presencia de estos poderes de la unión en los Sistemas Nacionales para la Igualdad y el relativo a la Prevención, Sanción y Erradicación, no es ajena a su participación, ya que en el caso del Sistema de Igualdad las Reglas para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional contempla la participación de representantes de la Suprema Corte y de las cámaras de diputadas y diputados y de senadoras y senadores, al contemplar sus artículo, 3º, 4º y 5º, lo siguiente:

REGLAS para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Capítulo II

De los integrantes del Sistema

Artículo 3. *El Sistema tiene por objeto promover, contribuir, coadyuvar e instrumentar estrategias para la aplicación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.*

Artículo 4. *El Sistema estará integrado por:*

- I. La Presidencia del Sistema, quien tendrá derecho a voz y voto.*
- II. Secretaría Técnica, quien tendrá derecho a voz y voto.*
- III. Representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal, a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quienes tendrán derecho a voz y voto.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

IV. Una persona representante del Consejo Consultivo y una persona representante del Consejo Social del Instituto, quienes tendrán derecho a voz y voto.

V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 18 y 22 de la Ley General.

Artículo 5. *Con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la aplicación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, se integran al Sistema Nacional para la igualdad:*

- a) Dos representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- b) Dos integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados;*
- c) Dos integrantes de la Comisión de Equidad y Género del Senado de la República;*
- d) Un(a) representante de la Presidencia de la República; y*
- e) Un(a) representante del Instituto Federal Electoral.*

En el mismo sentido, también se ha corroborado la participación de ambos poderes a invitación de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra Las Mujeres y aprobada por el Sistema:

m) 12 dependencias invitadas: Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; Instituto Mexicano del Seguro Social; La Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; La Suprema Corte de Justicia de la Nación; La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; El Instituto Nacional de Estadística y Geografía; ONU Mujeres México; Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad; Instituto Mexicano de la Juventud, y Comisión Interamericana de Mujeres. ⁵



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Si bien podría deliberarse por qué no incluir a todos, lo cierto es que nunca están todos los que debería, pero en el caso de representantes de ambos poderes nos parece que su presencia no sólo puede faltar, sino que la misma es estratégica, en cuanto representan a la otra parte del poder que toman las decisiones más importantes de este país y que de una u otra forma afectan a las mujeres". (sic)

Cuarta. A efecto de contar con un marco teórico que sustente el presente dictamen a continuación se esgrime una serie de antecedentes:

En México, la incorporación del problema de la violencia contra las mujeres en la agenda pública comenzó a finales de la década de los setenta, promovida por el movimiento de mujeres, fundamentalmente referida a la violencia que padecían en el seno de sus familias. Gracias al debate originado desde los estudios de género, se definieron diferencias conceptuales entre la violencia de género y violencia familiar. Ello permitió caracterizar políticas sociales y legislativas que, en principio, únicamente se dedicaban a prevenir y atender la violencia familiar, sin reconocer la violencia de género; es decir, sin explicitar la violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de serlo. Los análisis de estudiosas feministas permitieron iniciar la tipificación de enfoques de políticas públicas que han evolucionado del enfoque asistencialista del bienestar; el enfoque de Mujeres en Desarrollo, conocido como enfoque MED; hasta las políticas de igualdad basadas en la aplicación del enfoque de Género en el Desarrollo, enfoque GED. En específico, las políticas en materia de violencia de género contra las mujeres son un nuevo tema en la agenda pública, que implica el reconocimiento de una violencia social ejercida tanto en el ámbito privado como en el ámbito público. Las violaciones que se cometen a los derechos humanos de las mujeres se relacionan de manera directa o indirecta con el sistema de género y los valores culturales dominantes.

Bajo esta lógica, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, se reconoció que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. Además, se afirmó que la violencia y todas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Para 1994, en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, se sugiere que los países adopten medidas para habilitar a las mujeres y eliminar la desigualdad con los hombres eliminando la violencia contra éstas. En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de 1993, se reconoce que la violencia contra la mujer se produce tanto en la vida pública como en la vida privada. Finalmente, en junio de 1994, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de Belém do Pará, los Estados Parte definen la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Quinta. En materia internacional cabe hacer mención que el principal instrumento que da origen a la creación del sistema nacional para Prevenir, atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres, lo constituye la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) dado que fue el primer tratado vinculante en el mundo en reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una violación sancionable de derechos humanos. La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) jugó un rol fundamental en su diseño al emprender una campaña regional con el propósito de adoptar medidas tendientes a la erradicación de la violencia contra las mujeres, para lo cual ideó una estrategia multidimensional y multifocal de los pasos requeridos para identificar y analizar la incidencia de violencia contra las mujeres, crear un consenso amplio para contrarrestarla y adoptar medidas para su eliminación.¹ La estrategia contempló involucrar la participación y el apoyo de la sociedad civil a nivel nacional y conseguir el acompañamiento de las instancias decisorias de la OEA. Es así como la entrada en vigor de la Convención en tan corto tiempo y su amplia adherencia, obedecieron a un esfuerzo mancomunado sin precedentes de la sociedad civil, de los Estados y de la CIM. La Convención de Belém do Pará ha contribuido a crear conciencia sobre la gravedad del problema de la violencia contra la mujer y de la responsabilidad del Estado de adoptar



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

medidas concretas para prevenirla y erradicarla. Crea un sistema de derechos para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres y un sistema de obligaciones para los Estados de respetar y garantizar esos derechos y de actuar con la debida diligencia para proteger a la mujer contra toda forma de violencia por razones de género. Si bien antes de su aprobación existía una preocupación regional por la grave situación de violencia de que eran víctimas las mujeres, esta preocupación no tenía un reflejo legal en la mayoría de los Estados. Gracias a este instrumento se inició en el continente una mayor aceptación del hecho de que la violencia contra la mujer, ya sea en el ámbito público o privado, es una violación de derechos humanos.

Sexta. Tomando en consideración que la violencia de género contra las mujeres es un problema grave y complejo que conlleva discriminación y disgregación social lo cual lesiona los derechos humanos de las mujeres. En México se comienzan a dar los primeros pasos con miras a atender esta problemática. En la actualidad contamos con una serie de instrumentos nacionales e internacionales que procuran la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia contra las mujeres. La aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y de su Reglamento, implica la instrumentación de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Séptima. En consecuencia Toda vez que tanto el Poder Judicial de la federación, así como el Poder Legislativo, constituyen los pilares fundamentales a través de los cuales la federación ejerce el poder público que da estabilidad y armonía a las relaciones sociológicas que derivan de un marco legal que a su vez emana de la representación popular del pueblo por conducto de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores (Cámara baja y Cámara alta) de cuyo proceso legislativo depende la generación de buenas normas jurídicas de aplicación por parte del Poder Judicial por conducto de las diversas entidades de la Administración Pública que aplican políticas públicas y acciones de gobierno bajo el marco de legalidad y que a su vez en caso de controversia, compete al poder judicial llevar a cabo acciones de constitucionalidad e interpretación hermenéutica tendente a aplicar criterios de justicia; luego entonces, si tomamos en consideración que el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es la instancia suprema en cuyo seno se llevan a cabo los trabajos más importantes en las que de manera enunciativa más no limitativa intervienen la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de la República; la Secretaría de Educación Pública; la Secretaría de Cultura; la Secretaría de Salud; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema; El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

De lo anterior a consideración de las y el integrante de esta dictaminadora, coincidimos con la proponente en que el contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, es un instrumento que al igual que cualquier legislación que participa del concierto del sistema legal mexicano al igual que toda norma jurídica debe ser dinámica y perfectible, susceptible de modificación, reforma o adecuación a las necesidades coyunturales que obligan al Estado Mexicano a contar con un sistema que tienda a ser el traje a la medida que requieren las necesidades apremiantes de nuestra nación, máxime si hablamos de un fenómeno que cada vez lamentablemente crece más y más en el que no bastan las buenas intenciones, sino el ejercicio del poder público en pro de los derechos de las mujeres que sufren violencia. Por lo que la reforma propuesta es a consideración de las y el integrante de esta comisión, un paso más hacia garantizar un verdadero acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia, en la que con reformas como la que se nos presenta a análisis para dictamen son de suma importancia, al considerar que si bien es cierto, como ya se hizo referencia en líneas anteriores, actualmente el Sistema de referencia lo integran solo diversas instancias de la administración pública central tanto de la federación, así como de las entidades federativas, dependientes por ende del Poder Ejecutivo, coincidimos que con la inclusión de los dos poderes de la unión restantes, es decir del judicial y del legislativo, se cierra el círculo de importancia que requiere tan relevante tema como es el de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, y que cada poder de la unión, haciendo su máximo esfuerzo de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

coordinación y ejecución, encausen las mejores acciones de forma colegiada en favor de las mujeres que lamentablemente sufren violencia.

Además es de suma importancia el que con la presente reforma y adición al marco legal que rige en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, no solo se estará incorporando a los dos poderes de la unión, sino además se establecerá cuál es su marco de actuación dentro de dicho sistema, con lo que su participación abonará en acciones tanto legislativas como judiciales, para tutelar los derechos de las mujeres y garantizar un acceso a la justicia con perspectiva de género, haciendo valer tanto el convencionalismo como el apego al irrestricto cumplimiento de la ley en la materia.

Con una acción contundente como la que en el presente proyecto se presenta coincidimos que el Estado mexicano estaría ratificando y haciendo patente todos y cada uno de los compromisos asumidos en diversos instrumentos internacionales como es la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer, mejor conocida como la CEDAW por sus siglas en inglés y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también conocida como "Belem Do Pará" por mencionar solo dos ejemplos.

En un Estado democrático y progresista como lo es el nuestro, dictaminar en positivo iniciativas como la que hoy se somete a nuestro escrutinio para dictamen, constituye una acción positiva en favor de la lucha en contra de la violencia contra las mujeres; por lo anterior se dictamina en positivo.

Octava. Por ello las y el integrante de esta comisión, dictaminamos en sentido positivo la propuesta hecha por la legisladora Plascencia, sometiendo a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción XIII al artículo 36; y se adicionan una fracción XIV y un párrafo segundo al artículo 36; las Secciones Décima Bis, denominada “Del Poder Judicial de la Federación”, que comprende el artículo 48 Bis; y Décima Tercera, denominada “Del Poder Legislativo Federal”, que comprende el artículo 48 Ter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por los titulares de:

I. a XII. ...

XIII. El Poder Judicial de la Federación, a través de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

XIV. El Poder Legislativo Federal, a través de las Presidencias de la Mesa Directiva de cada Cámara.

Las instituciones que gocen de autonomía por mandato constitucional, participarán en estricto apego a las disposiciones legales que las rijan.

Sección Décima Bis Del Poder Judicial de la Federación

ARTÍCULO 48 Bis. Corresponde al Poder Judicial de la Federación:

I. Promover la observancia y aplicación de los Tratados internacionales relativos a los derechos humanos de las mujeres, por parte de los tribunales y juzgados bajo su jurisdicción;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

II. Promover permanentemente la aplicación de los protocolos para juzgar con perspectiva de género;

III. Participar en las reuniones del Sistema, con voz, pero sin voto;

IV. Promover internamente mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual, evitando la revictimización de las mujeres;

V. Promover y realizar, dentro del ámbito de su competencia, estudios estadísticos que coadyuven en la toma de decisiones para mejorar los programas y políticas públicas destinados a erradicar la violencia contra las mujeres;

VI. Especializar a todas y todos los integrantes del Poder Judicial de la Federación, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;**
- b) Perspectiva de género, para la debida diligencia en los procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia de género y feminicidio;**
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;**
- d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de mujeres y hombres.**

VII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar análisis estadísticos, la información necesaria sobre el número de víctimas en procesos judiciales, manteniendo en todo momento el resguardo de los datos personales de las víctimas;

VIII. Proporcionar a las víctimas información que les permita reconocer y comprender su situación jurídica;

IX. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;



X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Décima Ter. Del Poder Legislativo Federal

ARTÍCULO 48 Ter. Corresponde al Poder Legislativo Federal:

I. Promover la observancia de los Tratados Internacionales relativos a los derechos humanos de las mujeres en la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de las leyes;

II. Promover, permanentemente, la aplicación de los protocolos para legislar con perspectiva de género;

III. Participar en las reuniones del Sistema, con voz, pero sin voto;

IV. Promover, internamente, mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual, evitando la revictimización de las mujeres;

V. Promover y realizar, dentro del ámbito de su competencia, estudios estadísticos que coadyuven en la toma de decisiones para mejorar la legislación destinada al empoderamiento de las mujeres y a erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres;

VI. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar análisis estadísticos, las referencias necesarias sobre el número asuntos presentados, atendidos y pendientes de trámite;

VII. Promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar mediante la legislación la seguridad de las mujeres denunciantes;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

IX. Atender las recomendaciones de los organismos internacionales de los que el estado mexicano sea parte, y


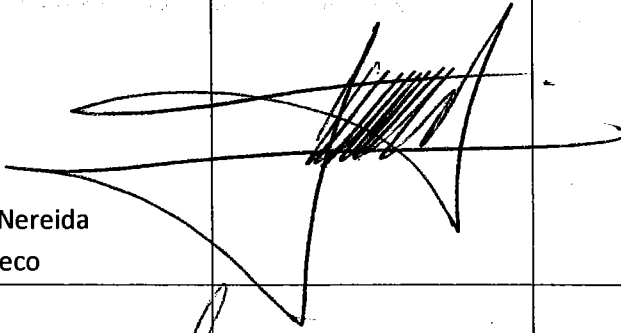

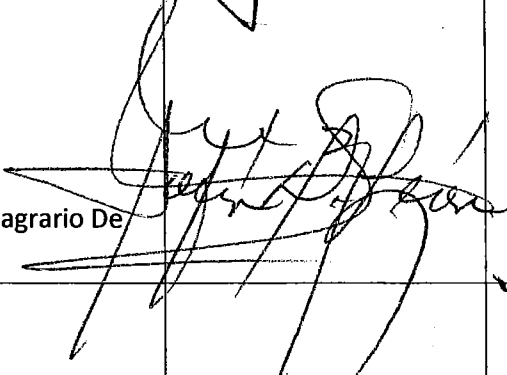





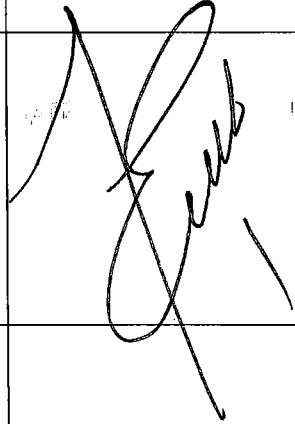

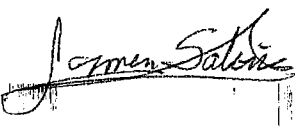
IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

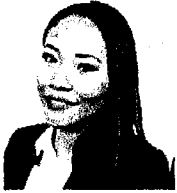




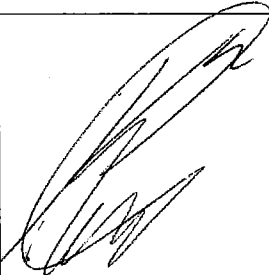

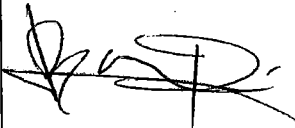

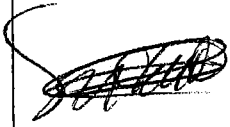


Transitorios


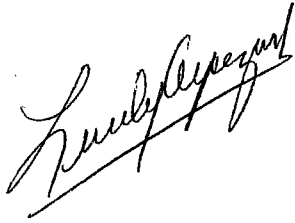



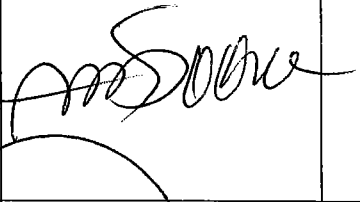

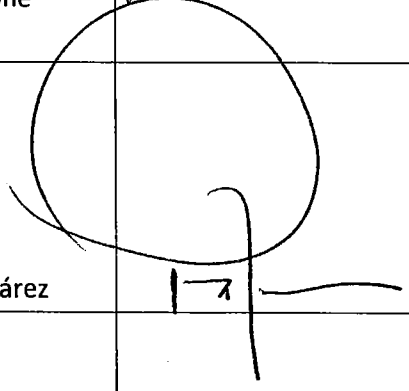

Primero. El presente Decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


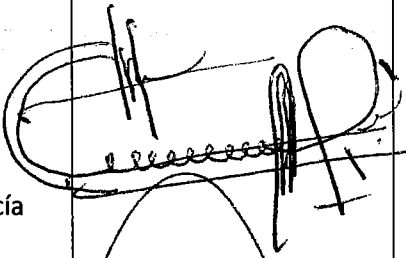

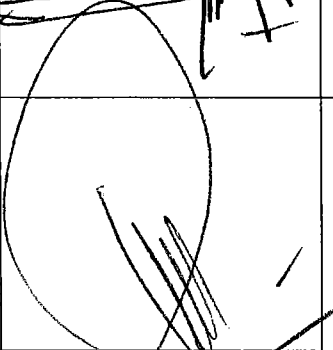

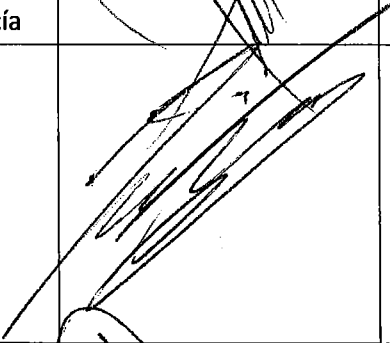

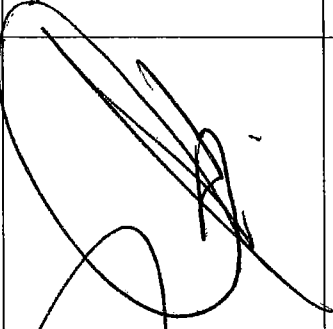

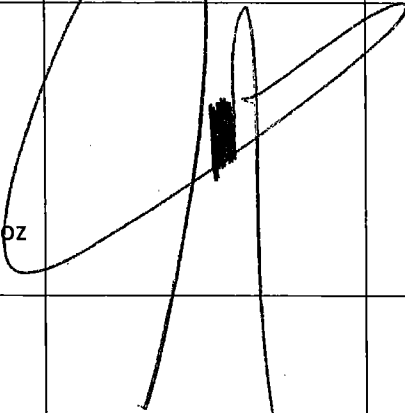


Segundo. La Secretaría Ejecutiva del Sistema tendrá un plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente Decreto, para presentar el proyecto de modificación al Reglamento para el funcionamiento del mismo.




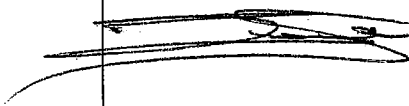


Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2017.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			

 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. Nancy López Ruíz</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			
 <p>Dip. Fed. Ágelica Reyes Ávila</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA

Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados

PRESENTE

Las que suscriben integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de esta Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicitamos tenga a bien considerar las siguientes modificaciones al Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XI y XII, adicionando las fracciones XIII y XIV, al artículo 36; se adiciona al Título III, capítulo III la sección Décima Bis. Del Poder Judicial de la Federación y el artículo 48 Bis, así como la Décima Ter. Del Poder Legislativo Federal y el artículo 48 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

2018 MAR 22 PM 12:06



006018

Propuesta Dictamen	Debe decir
<p>Artículo Unico. Se reforman las fracciones XI y XII, adicionando las fracciones XIII y XIV, al artículo 36; se adiciona al Título Tercero, Capítulo Tercero la Sección Décima Bis. Del Poder Judicial de la Federación y el artículo 48 bis, así como la Décima Ter. Del Poder Legislativo Federal y el artículo 48 ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por los titulares de:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. El Poder Judicial de la Federación, a través de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y</p>	<p>Artículo Unico. Se adicionan las fracciones XIV, XV y un párrafo final al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por los titulares de:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas;</p> <p>XIV. El Poder Judicial de la Federación, a través de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

22 MAR 2018

RECIBIDO
ANGÉLICA GARCÍA POMPA

12:06

2746



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>XIV. El Poder Legislativo Federal, a través de las Presidencias de las Mesas Directivas de cada Cámara.</p> <p>Las instituciones que gocen de autonomía por mandato constitucional, participarán en estricto apego a las disposiciones legales que las rijan.</p>	<p>XV. El Poder Legislativo Federal, a través de las Presidencias de las Mesas Directivas de cada Cámara.</p> <p>Para el caso de las instituciones que se señalan en las fracciones XIV y XV, asistirán a las reuniones únicamente con derecho a voz, sin voto.</p>
<p>Sección Décima Bis Del Poder Judicial de la Federación</p> <p>ARTÍCULO 48 Bis. Corresponde al Poder Judicial de la Federación:</p> <p>I. Promover la observancia y aplicación de los Tratados internacionales relativos a los derechos humanos de las mujeres, por parte de los tribunales y juzgados bajo su jurisdicción;</p> <p>II. Promover permanentemente la aplicación de los protocolos para juzgar con perspectiva de género;</p> <p>III. Participar en las reuniones del Sistema, con voz, pero sin voto;</p> <p>IV. Promover internamente mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual, evitando la revictimización de las mujeres;</p> <p>V. Promover y realizar, dentro del ámbito de su competencia, estudios estadísticos que coadyuven en la toma de decisiones para mejorar los programas y políticas públicas destinados a erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>VI. Especializar a todas y todos los integrantes del Poder Judicial de la Federación, peritos, personal que</p>	



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

~~atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:~~

- ~~a) Derechos humanos y género;~~
- ~~b) Perspectiva de género, para la debida diligencia en los procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia de género y feminicidio;~~
- ~~c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;~~
- ~~d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de mujeres y hombres.~~

~~VII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar análisis estadísticos, la información necesaria sobre el número de víctimas en procesos judiciales, manteniendo en todo momento el resguardo de los datos personales de las víctimas;~~

~~VIII. Proporcionar a las víctimas información que les permita reconocer y comprender su situación jurídica;~~

~~IX. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;~~

~~X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y~~

~~XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.~~

~~Sección Décima Ter. Del Poder
Legislativo Federal~~

~~ARTÍCULO 48 Ter. Corresponde al Poder
Legislativo Federal:~~

~~I. Promover la observancia de los
Tratados Internacionales relativos a los
derechos humanos de las mujeres en la~~



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

~~creación, reforma, adición, derogación y abrogación de las leyes;~~

~~II. Promover, permanentemente, la aplicación de los protocolos para legislar con perspectiva de género;~~

~~III. Participar en las reuniones del Sistema, con voz, pero sin voto;~~

~~IV. Promover, internamente, mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual, evitando la revictimización de las mujeres;~~

~~V. Promover y realizar, dentro del ámbito de su competencia, estudios estadísticos que coadyuven en la toma de decisiones para mejorar la legislación destinada al empoderamiento de las mujeres y a erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres;~~

~~VI. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar análisis estadísticos, las referencias necesarias sobre el número asuntos presentados, atendidos y pendientes de trámite;~~

~~VII. Promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar mediante la legislación la seguridad de las mujeres denunciantes;~~

~~VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;~~

~~IX. Atender las recomendaciones de los organismos internacionales de los que el estado mexicano sea parte, y~~

~~IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.~~



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Transitorios	Transitorios
<p>Primero. El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría Ejecutiva del Sistema tendrá un plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente decreto, para presentar el proyecto de modificación al reglamento para el funcionamiento del mismo.</p>	<p>Primero. El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Poder Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley, definiendo las atribuciones de los nuevos integrantes del Sistema.</p>

Agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, quedamos de usted.

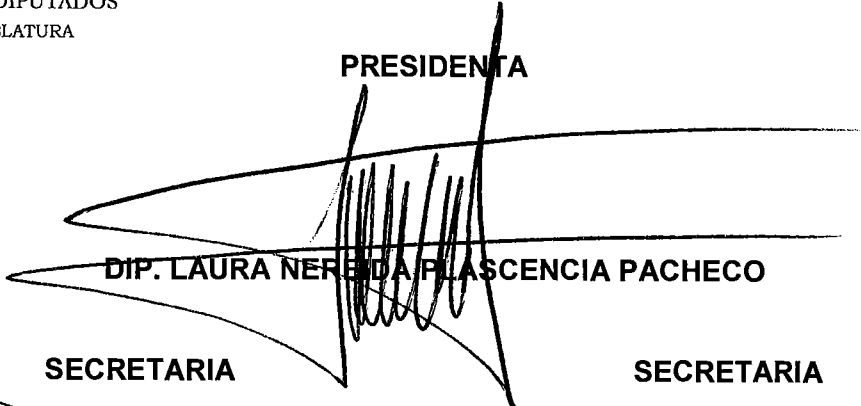
POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA


DIP. LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO

SECRETARIA

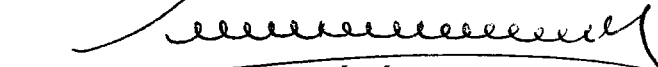
SECRETARIA

**DIP. MA. IDALIA DEL SOCORRO
ESPINOZA MERAZ**

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO

SECRETARIA

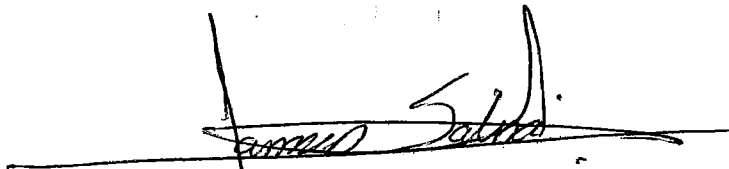
SECRETARIA


**DIP. HORALIA NOEMÍ PÉREZ
GONZÁLEZ**

**DIP. ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ
HERNÁNDEZ**

SECRETARIA

SECRETARIA


DIP. CARMEN SALINAS LOZANO

**DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ
SUASTEGUI**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARINA PADILLA ÁVILA

**DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ
PERALTA**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KAREN HURTADO ARANA


**DIP. MARÍA CANDELARIA OCHOA
AVALOS
SECRETARIA**

SECRETARIA

SECRETARIA


DIP. ANGÉLICA REYES ÁVILA


DIP. NANCY LÓPEZ RUIZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE


**DIP. LUCELY DEL PERPETUO
SOCORRO ALPIZAR CARRILLO**


DIP. HORTENSIA ARAGÓN CASTILLO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

INTEGRANTE


DIP. ERIKA LORENA ARROYO BELLO

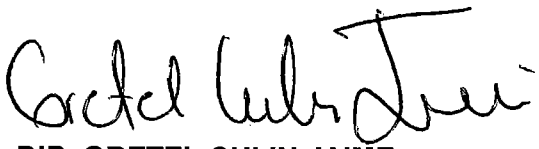
INTEGRANTE


DIP. ANA MARIA BOONE GODOY

INTEGRANTE

DIP. PALOMA CANALES SUÁREZ

INTEGRANTE


DIP. GRETEL CULIN JAIME

INTEGRANTE


**DIP. DAVID GERSON GARCÍA
CALDERÓN**

INTEGRANTE


DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA

INTEGRANTE


DIP. GENOVEVA HUERTA VILLEGAS

INTEGRANTE

DIP. LÍA LIMÓN GARCÍA



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIP. JANETTE OVANDO REAZOLA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. FLOR ESTELA RENTERÍA MEDINA

**DIP. MARÍA SOLEDAD SANDOVAL
MARTÍNEZ**

INTEGRANTE

DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>